

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EL OBSTÁCULO QUE REPRESENTAN LOS ANTECEDENTES PENALES Y
POLICIALES EN GUATEMALA, PARA EJERCER EL DERECHO AL TRABAJO**

DÉBORA ELIZABETH BRINDES

GUATEMALA, ABRIL DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL OBSTÁCULO QUE REPRESENTAN LOS ANTECEDENTES PENALES Y
POLICIALES EN GUATEMALA, PARA EJERCER EL DERECHO AL TRABAJO**



LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Ribel Rivera Aquino
Vocal: Lic. Álvaro Vinicio Díaz Chapas
Secretario: Lic. Axel Javier Urrutia Canizalez

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Eloísa Mazariegos Herrera
Vocal: Licda. Roxana Elizabeth Alarcón Monzón
Secretaria: Licda. Ana Reyna Martínez Antón

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 09 de octubre de 2017.

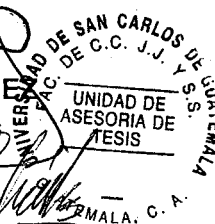
Atentamente pase al (a) Profesional, JUAN FRANCISCO RUIZ JIMENEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DÉBORA ELIZABETH BRINDES, con carné 200844748,
 intitulado EL OBSTÁCULO QUE REPRESENTAN LOS ANTECEDENTES PENALES Y POLICIALES EN
GUATEMALA, PARA EJERCER EL DERECHO AL TRABAJO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

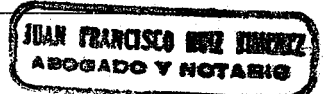
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 14 / 7 / 2019 f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)



Lic. JUAN FRANCISCO RUIZ JIMENEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 3,735
CALLE ANCHA ESQUINA No.9
LA ANTIGUA GUATEMALA, SACATEPÉQUEZ



Guatemala, 16 de julio de 2019.

Licenciado:

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho.



De conformidad con el nombramiento librado de su despacho, en el que se me nombra como asesor de tesis de la estudiante **DÉBORA ELIZABETH BRINDES**. Y en cumplimiento de lo ordenado, procedí a ASESORAR el trabajo de tesis, titulado: **“EL OBSTÁCULO QUE REPRESENTAN LOS ANTECEDENTES PENALES Y POLICIALES EN GUATEMALA, PARA EJERCER EL DERECHO AL TRABAJO”**, propuesto por la estudiante; por tal virtud me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

Al asesorar la tesis de la bachiller en la investigación para su aprobación, previa asesoría de la misma le sugerí hacer correcciones de fondo en el desarrollo capítular de tipo gramatical y de redacción, que considere que eran necesarias para una mejor comprensión en el tema propuesto y desarrollado.

En lo que respecta al contenido científico y teórico de la tesis, contiene las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico-social, objetivos generales y específicos, la recolección de información realizada por la bachiller fue de apoyo en la investigación ya que el material es actualizado.

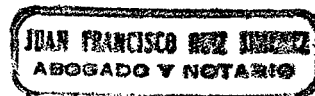
Lic. JUAN FRANCISCO RUIZ JIMENEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 3,735
CALLE ANCHA ESQUINA No.9
LA ANTIGUA GUATEMALA, SACATEPÉQUEZ



La tesis contiene una estructura formal y fue construida sobre bases que dan una fácil comprensión en su lectura, utilizándose los métodos deductivo e inductivo y analítico, empleando la técnica de investigación bibliográfica y la búsqueda de información que comprueba la recolección bibliográfica acorde al tema. Por lo tanto la hipótesis planteada pudo ser comprobada sobre la base subjetiva de la solicitud de los antecedentes, por parte de los patronos que ofrecen una vacante dentro de sus empresas o instituciones.

La conclusión discursiva presenta los hallazgos contenidos en el capítulo cinco y proporciona aportes importantes a observar para futuros conocimientos, realizados en forma clara y sencilla para establecer el fondo de la tesis, conforme al tema investigado. Del análisis anterior, considero que el trabajo presentado por la bachiller, será de mucha importancia para las personas en general y especialmente para los estudiosos del derecho, pues en el encontrarán una valiosa fuente de información, por tal razón, dicho trabajo de investigación a mi juicio, reúne satisfactoriamente los requisitos de forma y fondo establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público. Así mismo hago constar que, la estudiante no tiene ningún grado de parentesco por consanguinidad y/o afinidad con mi persona; consiguientemente se emite **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto que **DÉBORA ELIZABETH BRINDES**, pueda continuar con la siguiente fase.

Me suscribo con muestras de mi consideración y alta estima.



Licenciado Juan Francisco Ruiz Jiménez.

Colegiado 3,735



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, once de octubre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DÉBORA ELIZABETH BRINDES, titulado EL OBSTÁCULO QUE REPRESENTAN LOS ANTECEDENTES PENALES Y POLICIALES EN GUATEMALA, PARA EJERCER EL DERECHO AL TRABAJO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Padre, Hijo y Espíritu Santo inagotable fuente de sabiduría y entendimiento, sea la gloria y la honra.
- A MI MADRE:** Por haberme dado la vida, principios y buen ejemplo.
- A MIS HIJOS:** Jezreel Disán, Javier Alejandro y Sálma Rocío, con amor y como un ejemplo digno a seguir.
- EN MEMORIA:** Esteban, como un recuerdo con todo mi amor.
- A MIS HERMANOS:** José Luis, Argelia, Ruth, Olga y David con cariño, sobrinos, especialmente a Sulma y Adeldo, gracias por su apoyo.
- A:** La escuela de privados de la Universidad de San Carlos de Guatemala de la Antigua Guatemala, por todos los conocimientos adquiridos en esa escuela del saber, mil gracias.
- A MIS AMIGOS:** Gracias por su amistad, principalmente por el apoyo de Jenny, Cynthia e Ivone.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, gloriosa casa de estudios, *alma máter* que me dio la oportunidad de ser una profesional.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por todos los conocimientos obtenidos en mi profesionalización.





PRESENTACIÓN

El trabajo de investigación tiene por objetivo sustentar la tesis sobre el obstáculo que representan los antecedentes penales y policiales en Guatemala, lo que se localiza dentro las investigaciones cualitativas pertenecientes al derecho público, el espacio geográfico que abarcó la investigación fue el departamento de Escuintla de la República de Guatemala; mientras que el ámbito temporal tomó en consideración los siguientes años: 2014-2018.

El objetivo de la tesis es resaltar la importancia de proteger el derecho al trabajo, además de observar la limitante que los antecedentes penales y policiales objeto de estudio, están ocasionando a las personas que los tienen anotados (manchados, como comúnmente se les denomina), para el ejercicio de su derecho al trabajo; derecho que, pese a estar protegido constitucionalmente e internacionalmente, continúa ocasionando problemas para el ejercicio al derecho al trabajo; limitando un derecho que es inherente a la persona humana.

Las personas sujeto de estudio son todas aquellas personas que les aparecen antecedentes penales, policiales y homónimos, las cuales son el sujeto de estudio en el departamento de Escuintla; y el objeto han sido las leyes, reglamentos y la dogmática guatemalteca, cuyo fin primordial es el análisis del impedimento que ocasiona la anotación de los antecedentes.

Siendo el aporte de la tesis el que se busquen los mecanismos legales por parte del Estado a fin de que se creen bases de datos actualizadas y efectivas en las que se anoten los antecedentes que cumplan con lo preceptuado por el Artículo 22 de la Constitución Política de la República de Guatemala; regulando que, por ningún motivo se debe limitar el derecho al trabajo que goza de la protección constitucional, y que por ningún motivo se restrinja el derecho al trabajo a toda persona que haya sido liberada.



HIPÓTESIS

El derecho a ejercer el trabajo en Guatemala, tiene la limitante de que está siendo vedado a personas que tienen anotados (manchados) sus antecedentes penales y policiales, porque han tenido algún proceso legal o en las bases de datos aparecen con homónimos, con lo cual se viola la garantía del derecho del trabajo, no permitiendo que puedan maximizar sus habilidades al desempeñarse en un puesto laboral que les permita la obtención de un salario digno.

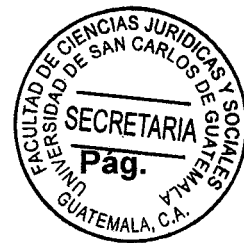


COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se empleó una metodología mediante la cual se utilizaron los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo, y las técnicas bibliográfica y documental, con las cuales se obtuvo la información tanto jurídica como doctrinaria relacionada con el tema investigado.

La hipótesis fue comprobada mediante la consulta a varias personas quienes al ser indagadas sí al momento de solicitar un trabajo les solicitaban carencia de antecedentes penales y policiales para poder optar a una plaza vacante; las cuales afirmaron que así es. En el caso de las instituciones y empresas se pudo comprobar que, al momento de anunciar una plaza vacante, dentro de los requisitos indispensables para poder optar a la plaza; solicitan la carencia de antecedentes penales y policiales. Por lo tanto, al solicitar la carencia de antecedentes implícitamente les están comunicando a las personas que, si los tienen con anotaciones, no pueden optar a un empleo, obstaculizándoles su derecho al trabajo.

Además de ello se ha establecido que, algunas empresas obligan a los trabajadores a presentar antecedentes penales y policiales anualmente no obstante de encontrarse laborando en la misma; también se estableció que existen empresas que contratan a otras empresas dentro de sus empresas para prestar un servicio, los cuales no pueden ingresar a estas empresas les exigen que presentan sus antecedentes sin anotaciones y vigentes, caso contrario les prohíben la entrada a las mismas.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Delito.....	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Antecedentes.....	5
1.3. Naturaleza jurídica.....	6
1.4. Elementos.....	7
1.5. Clasificación.....	8
1.6. Teoría general del delito.....	10

CAPÍTULO II

2. La pena.....	13
2.1. Función de la pena.....	14
2.2. Características.....	15
2.3. Clasificación.....	16
2.4. Sustitutivos penales.....	19
2.5. Concepto.....	20
2.6. Conmuta.....	20
2.7. Perdón judicial.....	22
2.8. Redención de penas.....	23

CAPÍTULO III

3. Derecho del trabajo.....	25
3.1. Concepto.....	25

3.2.	Las normas laborales en Guatemala.....	26
3.3.	De lo civilista a lo laboral.....	28
3.4.	Evolución de las disposiciones laborales.....	29
3.5.	Principios.....	32
3.6.	Naturaleza jurídica.....	33
3.7.	Fuentes.....	35

CAPÍTULO IV

4.	Derecho comparado.....	41
4.1.	Concepto.....	41
4.2.	Historia.....	42
4.3.	Razones importantes.....	44
4.4.	Utilidad.....	45
4.5.	Situación de los antecedentes en otros países.....	47
4.6.	Protección de los antecedentes en otras legislaciones.....	53

CAPÍTULO V

5.	El obstáculo que representan los antecedentes penales y policiales en Guatemala, para ejercer el derecho al trabajo.....	57
5.1.	El trabajo como un derecho tutelar.....	58
5.2.	Definición de antecedentes.....	59
5.3.	Definición de antecedentes penales.....	60
5.4.	Definición de antecedentes policiales.....	60
5.5.	Clasificación.....	62
5.6.	Homónimos.....	63



5.7. Posición jurídica de la Constitución respecto a los antecedentes y sobre el derecho del trabajo.....	64
5.8. Protección internacional al derecho del trabajo.....	74
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

El tema se eligió para dar a conocer el obstáculo que representan los antecedentes penales y policíacos para ejercer el derecho al trabajo. En Guatemala un proceso penal da lugar a que los antecedentes penales y policiales sean anotados, y de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala, se ha observado el inconveniente que esto ocasiona a nivel nacional, por el impedimento que origina en el ámbito laboral.

El objetivo primordial de la tesis surge debido a la necesidad de velar porque se cumpla con las garantías contempladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, que establecen derechos que corresponden a los guatemaltecos en materia laboral y que a pesar de contar con dicha protección, existen limitantes para ejercer el derecho al trabajo, específicamente a personas que tienen anotados (manchados) sus antecedentes por diversas circunstancias; debido a procesos legales o la aparición de homónimos en las bases de datos, lo cual contraviene las garantías laborales que la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios internacionales en materia laboral otorgan.

Los objetivos fueron alcanzados al comprobar que al tomar en cuenta la escasez de trabajo que existe en el país; se pudo observar que esta limitante representa un impedimento más para el ejercicio del derecho al trabajo; en la mayoría de casos esta problemática se ocasiona por el incumplimiento de lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala; que regula que los antecedentes penales y policiales no son causa para que se les restrinja el ejercicio de sus derechos, salvo cuando se limiten por ley, lo que claramente preceptúa es que únicamente deben anotarse cuando haya sentencia firme debidamente ejecutoriada. Esta problemática afecta mayormente a los antecedentes policiales, debido a que con los antecedentes policiales es al momento de la detención que crean la denominada ficha, anotación que debiera ser tomada en cuenta únicamente en el ámbito penal, y por ningún motivo en lo laboral.



Si las leyes penales en determinado momento otorgan sustitutivos penales para la reinserción del individuo dentro de la sociedad; por qué entonces le están vedando el ejercicio del derecho al trabajo. En virtud que, para lograr la reincorporación de un individuo dentro de la sociedad, como fin primordial del derecho penal actual, no debe limitarse este derecho.

La pregunta es por qué el Estado permite que los antecedentes sean tomados en cuenta en materia laboral; sin pronunciarse al respecto, y no para qué sean solicitados en virtud de un proceso penal, tal y como es el objetivo primordial de esta figura jurídica.

La hipótesis formulada comprobó que, este problema únicamente puede ser eliminado mediante la tutela que el Estado de Guatemala debe brindar en cumplimiento a las garantías protectoras del derecho laboral; cuestión que debe ir dirigida a todo trabajador sin excepción, con la finalidad de que no se vean afectados debido a la carencia de antecedentes solicitados por los patronos.

Los métodos empleados fueron: el analítico, inductivo y deductivo, así como también las técnicas bibliográfica y documental. El desarrollo se realizó de la siguiente manera: el primero, con el delito y teoría general del delito; el segundo, hace mención lo relativo a la pena y los sustitutivos penales; el tercero, estableció el derecho al trabajo; el cuarto, se relacionó con el derecho comparado y legislación comparada; y en el quinto se adentró en el tema del obstáculo que representan los antecedentes penales y policiales en Guatemala, para ejercer el derecho al trabajo.

El constituyente dejó establecida la protección al derecho al trabajo dentro de la Constitución Política, previendo lo relativo a los antecedentes penales y policiales; omitiendo que una ley especial que debe regular lo relativo a los antecedentes para evitar que se convirtieran en una limitante al ejercicio del derecho al trabajo.



CAPÍTULO I

1. Delito

El ser humano en su interacción dentro de la sociedad necesita de la existencia de libertades que deben ser restringidas, para lo cual, el Estado como ente soberano y para mantener la justicia, la paz y la seguridad, ha decretado un conjunto de normas jurídico penales que regulan el comportamiento del individuo, así como su interacción dentro de la sociedad.

Por tal razón, el Estado como tal debe organizarse jurídicamente para la regulación del comportamiento de un individuo dentro de la sociedad; con el fin primordial de que se evite la comisión de delitos y sus posteriores consecuencias, para la preservación de la paz social.

En Guatemala sí una persona infringe las normas penales se hace acreedora a una sanción que se encuentra establecida en una norma legal creada para el efecto; por lo tanto, es necesario que un individuo dentro de una sociedad se comporte adecuadamente en estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente.

Ello para que se eviten consecuencias como lo la anotación de sus antecedentes, lo cual, le ocasionaría problemas en el ámbito laboral, puesto que en el territorio guatemalteco se ha vuelto costumbre la solicitud de carencia de antecedentes para poder laborar.



1.1. Definición

“Se han propuesto definiciones generales de delito que enumeran los presupuestos cuya concurrencia determina la eficacia de la conminación penal en donde el delito es la acción típica, ya lo sea directamente o por la vía de una modificación, como forma de aparición, antijurídica, culpable, subsumible en una conminación penal adecuada que satisface las condiciones de la misma”.¹

“En esa definición la acción es el concepto general, y se caracteriza mediante cinco elementos: tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, adecuación a una determinada conminación penal, y concurrencia de las condiciones de la conminación penal. Esta clasificación permite una mejor separación de los presupuestos del delito y libertad en relación a las categorías de la acción, antijuricidad y culpabilidad. En la tipicidad se ubican algunos de los elementos que antes se estudiaban en el seno de aquéllas, lo cual debía comportar consecuencias significativas, especialmente para las teorías del concurso y de la participación”.²

Son varias las definiciones que en doctrina y en algunos códigos penales se han dado al delito. Se entiende por tal al acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. En consecuencia, las características del delito serían: actividad, adecuación típica, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva

¹ Cardenal Motraveta, Sergio. **El tipo penal en Beling y los neokantianos**. Pág. 29.

² **Ibíd.** Pág. 30.



de punibilidad. Es una acción típica, antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas, por lo cual, sus elementos sustantivos son: la acción, la antijuridicidad, culpabilidad y la adecuación a una figura.

Es: “La infracción de la ley del Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente daños”.³

“En todas esas definiciones se encuentran comprendidas de modo genérico las infracciones punibles cualquiera que sea su gravedad. Más el delito tiene en algunos códigos y en algunos autores un sentido restringido, porque emplean ese nombre para designar las infracciones de menor gravedad que el crimen y de mayor que la falta o contravención. Se trata de una cuestión relacionada con la división bipartita o tripartita de las infracciones penales”.⁴

También se entiende al delito: “Como un hecho penalmente antijurídico y personalmente imputable. La definición tiene dos partes: la primera, la antijuridicidad penal, exige la tipicidad penal; y la ausencia de causas de justificación.

La segunda, la imputación personal, requiere que el hecho penalmente antijurídico sea imputable a una infracción personal de la norma primaria por parte de un sujeto penalmente responsable. Por lo demás, al requerir que la antijuridicidad sea penal y que la misma

³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 275.

⁴ **Ibíd.**



sea imputable a un sujeto penalmente responsable, se hace innecesario añadir a definición propuesta una nota independiente de punibilidad”.⁵

La definición formal del delito indica que es todo aquello que la ley describe como tal, o sea toda conducta que el legislador sanciona con una pena.

La definición sustancial indica que el delito es el comportamiento humano que, a juicio del legislador, compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como respuesta una sanción penal.

“La definición dogmática indica que delito es la acción (o conducta) típica, antijurídica y culpable. Algunos autores añaden el requisito de punible”.⁶

En la legislación de Guatemala no existe una definición legal que delimite el delito, por lo que se debe recurrir a la doctrina en donde existen varias definiciones las cuales tienen por fin, el poder comprender e interpretar qué es delito, tomando aquella que se adapte y que reúna los elementos necesarios que definen el delito como: la acción típica, antijurídica porque se opone a la norma jurídica, culpable porque así lo establece la norma y punible porque se hace acreedora de una sanción penal. El objetivo primordial del derecho penal en su poder soberano y la facultad que le otorga el *ius puniendi* al Estado de castigar, señala, impone y ejecuta las penas y las medidas de seguridad; en síntesis, se puede decir

⁵ Mir Puig, Santiago. **Introducción a las bases del derecho penal**. Pág. 150.

⁶ González Cauhapé-Cazaux, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco, la teoría del delito**. Pág. 27.



que es en su estricto cumplimiento, que el *ius poenale* se encarga de establecer la imposición de una pena por la comisión de un delito. Pero esta pena de ninguna manera puede, ni debe ir más allá de lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Penal de Guatemala al respecto, y nunca debe violentar el derecho laboral.

1.2. Antecedentes

“Fue en la culta Roma donde aparece por primera vez la valoración subjetiva del delito, es decir, juzgando la conducta antijurídica, atendiendo la intención (dolosa o culposa) del agente, como se regula actualmente en las legislaciones penales modernas y en sus estipulaciones legales”.⁷

Roma y el derecho, rigió en la antigüedad por su complejidad, práctica y calidad técnica, en la actualidad sigue siendo la base del derecho; su importancia histórica tiene influencia en el derecho actual como lo es el penal.

“Refiriéndose al delito, en Roma se habló de *noxa* o *noxia* que significa daño, apareciendo después para identificar a la acción penal, los términos de *flagitium*, *scelus*, *facinus*, crimen, *delictum*, *fraus* y otros; teniendo mayor aceptación hasta la Edad Media los términos “crimen y *delictum*”. El primero ex profesamente para identificar a las infracciones o delitos revestidos de mayor gravedad y castigados con mayor pena; y el segundo, para señalar

⁷ De Mata Vela, José Francisco y Héctor De León. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 119.



una infracción leve, con menos penalidad En la actualidad estos términos pueden ser considerados homónimos”.⁸

Es importante resaltar que desde la antigüedad los regímenes se vieron en la necesidad de establecer medidas legales, para poder regular la convivencia de los seres humanos entre sí, por lo que resolvieron crear figuras delictivas, así como la imposición de penas para impedir que se cometieran más delitos; el fin primordial, fue que las personas pudieran disfrutar y vivir en armonía dentro de la sociedad.

1.3. Naturaleza jurídica

“Es fundamental la formulación de una noción de delito, que sirva para todos los tiempos y todos los países y así determinar si la comisión de un hecho sea calificado como delito o no”.⁹

Las escuelas del derecho penal son un conjunto de doctrinas y principios que tienen por objeto investigar la naturaleza del delito y las condiciones que influyen en la comisión del mismo.

Se puede señalar que la naturaleza jurídica del delito es de orden público, pues es el Estado quien en su poder punitivo impone las normas, por ser el delito una consecuencia

⁸ *Ibíd.* Pág. 120.

⁹ *Ibíd.*



de la conducta humana aparte de ser un fenómeno social que afecta a toda la sociedad en general, por lo cual, su ubicación tiene que estar dentro de la esfera del derecho público; para poder regular el delito y su sanción como tal, siendo esta la razón principal por la que el Estado debe intervenir y en su calidad de ente soberano al determinar y aplicar sanciones a toda aquella persona que infrinja la ley.

Entonces, partiendo de la condición que para determinar los delitos e imponer las penas como consecuencia de la infracción a la norma legal; la facultad de regular dentro de su ordenamiento jurídico el delito, las penas y las medidas de seguridad, corresponde única y exclusivamente al Estado que es el ente soberano facultado como tal, por tanto, es únicamente a quien corresponde esa tarea de regular a través del órgano competente lo relacionado a los antecedentes penales en Guatemala.

1.4. Elementos

Son los siguientes:

- a) Positivos del delito.
- b) Elementos negativos del delito, y
- c) Elementos accidentales del delito.

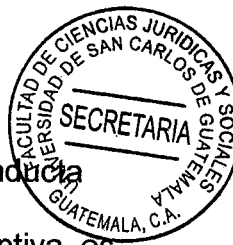
En el ordenamiento jurídico guatemalteco contenido en el Código Penal, le denomina a estos elementos como aquellas causas que eximen de responsabilidad penal a los

infractores de las normas penales. Estableciéndose que, la función primordial de estos elementos o causas que eximen la responsabilidad penal, consisten en determinar el grado de responsabilidad penal de aquellas personas que han infringido la norma penal de lo contrario, estas causas pasarían a ser un eximente de la responsabilidad penal favoreciendo al reo, haciéndose alusión al derecho penal y en ningún momento al ámbito laboral.

1.5. Clasificación

La conducta humana es el medio indispensable para la creación formal de todas las figuras delictivas; que pueden operar de dos maneras distintas, ya sea por obrar activo u obrar pasivo, lo cual da origen a una clasificación de los delitos atendiendo a sus formas de acción:

- a. Por su estructura se clasifican en simples y complejos.
- b. Por su resultado se clasifican en delitos de daño y de peligro.
- c. Por su gravedad se clasifican en delitos y faltas.
- d. Por su ilicitud y motivaciones se clasifican en delitos comunes, políticos y sociales.
- e. Por la forma de acción se clasifican en:
 - Delito de acción o comisión: en ellos la conducta humana consiste en hacer algo que infringe una ley prohibitiva.
 - Delito de pura omisión: u omisión propia, en estos delitos la conducta humana consiste en no hacer algo, infringiendo una ley preceptiva, que ordena hacer algo.



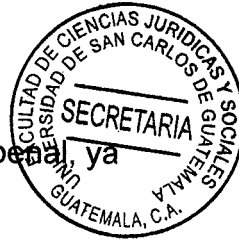
- Delitos de comisión por omisión: u omisión impropia, en estos delitos la conducta humana infringe una ley prohibitiva, mediante la infracción de una ley preceptiva, es decir son delitos de acción cometidos mediante una omisión.
 - Delito de pura actividad: son aquellos que no requieren de un cambio efectivo en el mundo exterior, es suficiente la simple conducta humana.
- f. Por su grado de voluntariedad se clasifican en dolosos, culposos y preterintencionales.

“Cada uno de los tipos contiene toda una serie de características que los diferencia de los demás, materia que se estudia en la parte especial del derecho penal. Sin embargo, existen una serie de elementos comunes que los definen y a partir de los cuales se pueden establecer clasificaciones entre los delitos. Éstos son el bien jurídico protegido, el sujeto activo, el sujeto pasivo y la acción”.¹⁰

Esta clasificación es puramente doctrinaria, en Guatemala la clasificación legal de los delitos se encuentra contenida en el Código Penal y debido a que existe una regulación legal para su correcta aplicación se hace necesario aplicar lo establecido por el Código Penal guatemalteco al respecto.

En la legislación vigente no existe norma reglamentaria alguna, que lleve aparejada como sanción la imposición de una pena o como pena accesoria que limite el derecho a ejercer el trabajo a una persona que haya cumplido condena establecida por la

¹⁰ González. **Op. Cit.** Pág. 41.



comisión de un hecho delictivo o que haya sido beneficiada con algún sustitutivo penal ya sea antes de ligarlo a proceso o durante el cumplimiento de la condena.

1.6. Teoría general del delito

“La teoría general del delito se ocupa de todos aquellos elementos comunes a todo hecho punible que constituyen y se convierten en delito”.¹¹ Los juristas coinciden en señalar que, los elementos comunes del delito son la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad.

“La conducta humana es la base de la teoría general del delito, por ser obviamente la base de los hechos delictivos. Podemos afirmar que el derecho penal guatemalteco es un derecho penal de acto, pues en términos generales sólo la conducta traducida en actos externos puede ser considerada como delito, generando la persecución penal y posteriormente el juicio legal, motivando la acción penal a través de la pena”.¹²

“La teoría general del delito busca encontrar los elementos que hagan común un hecho punible, mediante la búsqueda de esos elementos que coincidan en un hecho para que este se torne delictivo; consiguiendo unificar tres esenciales elementos que consideran comunes a todos los delitos, y sin que se incurra en estos tres elementos no hace posible que un hecho sea calificado como delito, por lo tanto para esta teoría estos tres elementos determinan la culpabilidad de un individuo. La conducta delictiva se manifiesta a través de

¹¹ De Mata. **Op. Cit.** Pág. 136.

¹² **Ibíd.** Pág. 140.



acciones y de omisiones. Tanto la acción como la omisión cumplen la función de elementos básicos del delito”.¹³

Esta teoría tiene su fundamento en el estudio de los elementos comunes del delito que dan lugar a un hecho punible y que trae como consecuencia legal la sanción penal a la que una persona que resulte responsable de haber transgredido la ley, se hace acreedora de la sanción impuesta por la norma penal, para su cumplimiento.

¹³ **Ibíd.** Pág. 141.





CAPÍTULO II

2. La pena

Es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable, por ello, el derecho que regula los delitos se denomina habitualmente derecho penal.

La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales de un sujeto hallado responsable de la comisión de una conducta punible. Está contemplada en la ley y es impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso.

Deriva del latín *poena*, que significa dolor causado por un castigo una pena es la condena, la sanción o penalidad que un juez o un tribunal impone, según lo estipulado por la legislación, a la persona que ha cometido un delito o una infracción.

“La pena es coacción de diversas clases, mezcladas en íntima combinación. En primer lugar, está la coacción en cuanto portadora de un significado, portadora de la respuesta al hecho de una persona racional, significa algo, o sea quiere decir una desautorización de la norma, un ataque a su vigencia, y la pena también significa algo, significa que la afirmación del autor como irrelevante”.¹⁴

¹⁴ Günther Jakobs, Manuel. **Derecho penal del enemigo**. Pág. 23.



El Artículo 42 del Código Penal de Guatemala, estipula que: “Son penas accesorias: Inhabilitación absoluta; inhabilitación especial; comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen.” Por lo que analizado el Artículo, se puede deducir que no existe ninguna pena que limite a una persona su derecho al trabajo.

2.1. Función de la pena

El derecho penal de un Estado social y democrático debe asegurar la protección efectiva de todos los miembros de la sociedad, por lo que ha de tender a la prevención de delitos (Estado social), entendidos como aquellos comportamientos que los ciudadanos estimen dañosos para sus bienes jurídicos no en un sentido naturalista ni ético-individual, sino como posibilidades de participación en los sistemas sociales fundamentales, y en la medida en que los mismos ciudadanos consideren graves tales hechos (Estado democrático). El derecho penal debe orientar la función preventiva de la pena con arreglo a los principios de exclusiva protección de bienes jurídicos, de proporcionalidad y de culpabilidad.

Se sigue de lo anterior que la Constitución conduce a un derecho penal llamado a desempeñar, bajo ciertos límites de garantía para el ciudadano, una función de prevención general sin perjuicio de la función de prevención especial. Quiero subrayar que un Estado democrático ha de apoyar su derecho penal en el consenso de sus ciudadanos, por lo que la prevención general no puede perseguirse a través de la mera intimidación que supone

la amenaza de la pena para los posibles delincuentes, sino que ha de tener lugar satisfaciendo la conciencia jurídica general mediante la afirmación de las valoraciones de la sociedad”¹⁵.

En el ámbito legal se puede establecer que existe incongruencia entre la aplicación de la pena y la rehabilitación; puesto que si el derecho penal dentro de un Estado tiene como función primordial el de ser rehabilitador; entonces es contradictorio que se aplique la represión hacia aquellas personas que en algún momento han infringido la norma penal, y quienes posteriormente al haber solventado su situación jurídica se les ponga como obstáculo sus antecedentes para poder reincorporarse a la sociedad.

2.2. Características

- a) Preventiva.
- b) Represiva o aflictiva.
- c) Ejemplar.
- d) Pública.
- e) Proporcional.

Las características de la pena tienen como finalidad puntualizar las consecuencias que trae aparejada la pena por la comisión de un hecho delictivo y que van a afectar a quien haya

¹⁵ Mir Puig, Santiago. **Función de la pena y teoría del delito en el Estado social y democrático de derecho.** Pág. 30.

infringido la norma penal, si bien es cierto que estas características son la base fundamental en que se sustenta la pena; dentro de esas características no existe aquella que límite el ejercicio del derecho al trabajo a las personas que hayan infringido la norma penal.

2.3. Clasificación

Doctrinariamente existe una clasificación general de las penas que difiere en su aplicación y es criterio de cada país ajustarse a la doctrina o la ley.

- Atendiendo al fin que se proponen:
- Penas intimidatorias: son las que tienen por objeto la prevención individual, y que influyen directamente sobre el ánimo del delincuente, persuadiéndolo para que no vuelva a delinquir.
- Penas correccionales o reformatorias: son las que tienen por objeto la rehabilitación, la reforma y la reeducación del reo para que posteriormente pueda lograr su reincorporación dentro de la sociedad.
- Penas eliminatorias: son las que tienen por objeto la eliminación del delincuente considerado incorregible y sumamente peligroso, está pena se encuentra vigente en Guatemala, pero no se aplica en la actualidad.



- Atendiendo a la materia sobre la que recaen y el bien jurídico que privan:
 - Pena capital: es una de las más severas que tiene el ordenamiento jurídico guatemalteco y que está vigente, pero en la actualidad no se aplica.
 - Pena privativa de libertad: consiste en la prisión o arresto, que priva al reo de su libertad de movimiento, le limita el derecho de locomoción y movilidad del condenado, encerrándolo en una prisión, para rehabilitarlo y posteriormente reincorporarlo a la sociedad.
 - Pena restrictiva de libertad: son aquellas que limitan o restringen la libertad del condenado al destinarle un específico lugar de residencia, tal es el caso del arresto domiciliario.
 - Pena restrictiva de derechos: son las que restringen o limitan ciertos derechos individuales, civiles o políticos, que están contenidos en el Código Penal guatemalteco.
 - Pena pecuniaria: son las penas de tipo patrimonial que recaen sobre la fortuna del condenado, como en el caso de la multa y el comiso.
 - Penas infamantes y penas aflictivas: las infamantes privan o lesionan el honor y la dignidad del condenado. Las aflictivas son de tipo corporal que causan dolor o sufrimiento.

- Atendiendo a su magnitud:
 - Penas fijas o rígidas: son aquellas que se encuentran muy bien determinadas en



forma precisa e invariable en la ley, no existiendo ninguna posibilidad de graduarlas.

- Penas variables, flexibles o divisibles: son aquellas que se encuentran determinadas en la ley penal, dentro de un máximo y un mínimo.
 - Pena mixta: es cuando se aplica dos clases de pena, o sea, de prisión y multa.
 - Penas temporales y perpetuas: son temporales aquellas que tienen un tiempo de duración cierto y determinado. Son perpetuas aquellas indeterminadas en su duración y únicamente terminan con la muerte del condenado.
- Atendiendo a su importancia y al modo de imponerlas:
- Penas principales: son las que gozan de autonomía en su imposición y para poder imponerlas es necesario que un individuo haya quebrantado la norma penal.
 - Penas accesorias: son las que no gozan de autonomía en su imposición, por lo que necesariamente tienen que encontrarse inmersas dentro de la pena principal para poder imponerlas.

El Código Penal guatemalteco contenido en el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, proporciona una clasificación legal de las penas; por lo que se deben observar las penas estipuladas por el mismo, existen penas estipuladas que llevan aneja pena accesoria. Siendo el juzgador a quien corresponde la tarea de aplicarlas, sin perjuicio de otras penas que haya de imponerse por la comisión de un delito, al realizar un análisis legal respecto a las penas sancionadas con doble pena, en las leyes existentes dentro del ordenamiento jurídico penal, no existe una pena que estipule como pena accesoria la



prohibición para ejercer el derecho al trabajo; ni aun cuando la persona se encuentra padeciendo la condena y en el peor de los casos después de haberla cumplido o haber resuelto su situación jurídica.

Es preciso señalar que por ningún motivo debe confundirse la sanción impuesta sobre la pérdida de los instrumentos de trabajo o con la inhabilitación en el ejercicio de determinada profesión u oficio con la prohibición a ejercer el derecho al trabajo, porque si bien es cierto que, esta sanción limita a la persona instruida en determinada profesión u oficio para su ejercicio; circunstancia que bajo ninguna circunstancia debe interpretarse como que se está vedando el ejercicio al trabajo; en tanto no se aclare o se legisle sobre este hecho no debe interpretarse por ningún motivo tal circunstancia.

2.4. Sustitutivos penales

Si bien es cierto que, el derecho penal establece penas y medidas de seguridad para toda aquella persona que haya cometido un hecho delictivo; este mismo derecho brinda beneficios a través de los denominados sustitutivos penales.

Siendo la finalidad primordial de estos beneficios, el poder dar cumplimiento a los fines que el derecho penal posee para rehabilitar al individuo con el fin de reinsertarlo ya rehabilitado dentro de la sociedad, para lo cual recurre a los sustitutivos penales, que brindan nuevas oportunidades a los infractores de la ley penal. Dentro de estos sustitutivos penales se puede encontrar figuras como las de la conmuta y el perdón judicial.

2.5. Concepto

Son aquellas políticas o medidas que se encuentran dentro de la legislación penal que tienen por finalidad sustituir o transformar las penas privativas de libertad de corta duración, pues consideran sus defensores que dichas penas no rehabilitan ni intimidan a los delincuentes primarios; sino por el contrario les causa resentimiento social. Para el efecto, como principio del derecho penal quedó establecida en el Código Penal guatemalteco la siguiente clasificación legal.

2.6. Conmuta

Es la institución jurídica que tiene por objeto sustituir una pena por otra, ya sea, transformar una pena privativa de libertad en una pena pecuniaria, o cuando la pena de muerte en determinados casos, podría sustituirse por la pena de prisión, lo cual, substancialmente es la transformación de una pena corporal en una pecuniaria.

a. Son conmutables:

- La prisión que no exceda de cinco años. La conmuta se regulará entre un mínimo de cinco quetzales y un máximo de cien quetzales por cada día atendiendo a las circunstancias del hecho y a las condiciones económicas del penado.
- El arresto.



De conformidad con lo establecido en el Artículo 50 del Código Penal, únicamente en las circunstancias del hecho permiten que se pueda realizar la conmuta se da esta figura jurídica; así como deben de tomarse en cuenta las condiciones económicas de la persona beneficiada.

b. Son inconmutables:

La conmutación no se otorgará:

- A los reincidentes y delincuentes habituales.
- A los condenados por hurto y robo.
- Cuando así lo prescriban otras leyes.
- Cuando apreciadas las condiciones del penado, los móviles de su conducta y las circunstancias del hecho, se establezca, a juicio del juez, su peligrosidad social.
- A los condenados por los delitos de defraudación tributaria, defraudación aduanera, contrabando aduanero, apropiación indebida de tributos y resistencia a la acción fiscalizadora de la administración tributaria.
- A los condenados por los delitos contemplados en los artículos contenidos en el Capítulo I del Título III del Código Penal de Guatemala.
- A los condenados por delitos contra la administración pública.

Del análisis realizado y con fundamento en los artículos 50 y 51 del Código Penal, contenidos en el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, se indica que



el legislador haya dejado establecido dentro de los sustitutivos penales el de la ~~comuta~~, motivo por el cual también debió dejar establecido que el penado una vez cumplida la condena, otorgado un beneficio o por haber solventado su situación jurídica, hiciera uso de su ejercicio al derecho al trabajo, que constitucionalmente se le ha garantizado podría ejercitar libremente su derecho al trabajo.

2.7. Perdón judicial

Es la facultad otorgada a los jueces de transformar la pena, observando las circunstancias en la comisión del delito y se llenen los requisitos establecidos para poder otorgarlo. Las condiciones para otorgarlo son:

- 1º. Que se trate de delincuente primario.
- 2º. Que antes de la perpetración del delito, el beneficiado haya observado conducta intachable y la hubiere conservado durante su prisión.
- 3º. Que los móviles del delito y las circunstancias personales del agente no revelen en éste peligrosidad social y pueda presumirse que no volverá a delinquir.
- 4º. Que la pena no exceda de un año de prisión o consista en multa.

Partiendo de lo establecido por el Artículo 83 del Código Penal de Guatemala, referente al perdón judicial, se puede establecer que siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos para que se otorgue el beneficio que concede esta figura jurídica, misma que es otorgada a una persona para que pueda obtener su libertad.



Debido a que en el país, el derecho penal brinda beneficios en el ámbito penal a las personas que reúnan los requisitos establecidos por la ley, desde esta perspectiva se puede establecer que las leyes penales en Guatemala enuncian una notable incoherencia en cuanto a los beneficios otorgados, puesto que, se establece el poder otorgar un beneficio, debido a que los antecedentes penales y policiales representan dificultades en el ámbito laboral; existiendo el problema legal por medio del cual una persona al ser detenida es registrada en las bases de datos policiales, por lo que debe señalar el obstáculo que le representan sus antecedentes policiales para poder obtener un trabajo.

Por último y no menos importante en el estudio de los problemas laborales que los antecedentes penales y policiales ocasionan, que es el asunto que he resuelto analizar en este trabajo; puedo señalar que el legislador creó otra figura como lo es la redención de penas, establecida como otro sustitutivo penal y que es de interés en el estudio sobre los antecedentes.

2.8. Redención de penas

Es un sustitutivo penal regulado en el Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley del Régimen Penitenciario, establece que las personas penadas pueden redimirse mediante la instrucción y el trabajo remunerado, además de regular lo relativo a las penas de privación de libertad impuestas en sentencia firme, así como el derecho que los penados tienen a la readaptación social y reeducación, también estipula el derecho al trabajo fuera del centro penal, entre otros beneficios.



Al analizar la circunstancia de que en Guatemala existe una ley especial que le otorga beneficios a las personas privadas de libertad, entonces al haber resuelto su situación jurídica ya sea por cumplimiento de la pena o por cualquier otra forma de haberla obtenido y encontrarse en libertad, no se les está permitiendo su reincorporación dentro de la sociedad; negándoseles su derecho al trabajo por poseer antecedentes penales y policiales.

En ese sentido es un tanto contradictorio que se aprueben leyes protectoras del recluso, pero que el ordenamiento jurídico guatemalteco no posea una ley protectora para cuando estas personas ya se encuentren gozando de libertad, pues se violenta la Constitución Política de la República de Guatemala.



CAPÍTULO III

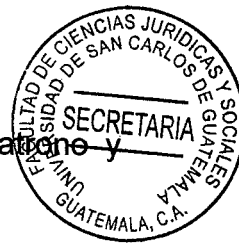
3. Derecho del trabajo

El derecho laboral también conocido como derecho del trabajo o derecho social es una rama del derecho cuyos principios y normas jurídicas tienen por objeto la tutela del trabajo humano realizado en forma libre, por cuenta ajena, en relación de dependencia y a cambio de una contraprestación. Es un sistema normativo heterónimo y autónomo que regula determinados tipos de trabajo dependiente y de relaciones laborales.

Partiendo de la definición del derecho laboral, se puede establecer que es un derecho tutelar de los trabajadores, lo cual, debe tomarse en cuenta en todo momento y se debe velar porque se cumpla con esta garantía que da el derecho laboral al trabajador.

3.1. Concepto

“El derecho laboral es un derecho protector de la clase trabajadora, a su vez busca el equilibrio de los factores de producción, capital y trabajo, al garantizar que las fuentes de empleo y la productividad permitan un nivel de vida digno al trabajador y su familia. Una vez que se sabe de dónde se desprende el derecho laboral, es necesario conocer su significado, por lo que ya se conoce que este derecho es el que se refiere a las relaciones laborales y obligaciones del trabajador con el del patrono o empleador y viceversa. El derecho laboral, desde el punto de vista legal, es el conjunto de normas jurídicas que



regulan las relaciones laborales con el fin de conseguir equilibrio entre el patrón y trabajador”.¹⁶

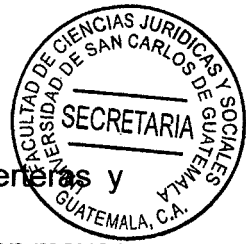
El Estado con el propósito de mejorar las condiciones de la clase trabajadora, ha adoptado disposiciones internacionales que tiendan a mejorar estas circunstancias para los trabajadores; así como las de asegurar que cada día se respete y se garantice el libre ejercicio del trabajo.

3.2. Las normas laborales en Guatemala

Durante la evolución del derecho laboral que existe desde la Revolución Industrial que es cuando se le da mayor auge, al grado de llegar a ser considerado como una disciplina independiente de las otras ramas del derecho, y que los países poco a poco fueron incorporando a sus legislaciones, Guatemala no podía permanecer aislada de la evolución del derecho, por lo que fue adaptando sus normas a la nuevas disposiciones del derecho internacional favoreciendo a la clase trabajadora que tanto estaba padeciendo las consecuencias de no contar con la protección, a la fecha han sido muchos los avances en materia laboral que ha tenido en nuestro país.

“El mismo proceso evolutivo que diseñó en otras latitudes el desarrollo del derecho laboral, tuvo aquí, aunque con algún retraso, su propia dinámica. De la manera precolombina son

¹⁶ Reyes Mendoza, Libia. **Derecho laboral**. Pág. 13.



pocos los puntos que se pueden consignar, ya que se cuenta con fuentes certeras y específicas. Los textos escritos son escasos, escuetos en información general y con mayor razón respecto a esta materia; las inscripciones jeroglíficas, de las que poco se ha podido desentrañar”.¹⁷

La evolución del derecho laboral estaba en pleno auge en Europa, lo que dio origen a que los demás países fueran adaptando la nueva disposición que era precisamente la de proteger a la clase trabajadora ante los abusos de los patronos, por lo que fue adaptándose al derecho interno.

“Fue una época de grandes contrastes, colonizadores, personas que dedicaron su vida en pro del beneficio de la población nativa. Las famosas leyes de India significaban un hito reconfortante y un ejemplo positivo del influjo de las corrientes humanistas y dieron a conocer un claro intento de la colonia española de limpiar los desmanes que sus súbditos cometían. Entre sus disposiciones sorprende encontrar la regulación de la jornada de ocho horas. Pero la verdadera evolución de nuestro orden laboral lo podemos encontrar a finales del Siglo XIX en el movimiento legislador promovido por la reforma laboral”.¹⁸

Los constantes esfuerzos de personas como el fraile Bartolomé de las Casas que luchó para que a los indígenas se les brindara un trato humano, dio por fin paso a una reforma laboral, que de alguna manera logró frenar el aprovechamiento del cual la clase trabajadora

¹⁷ Fernández Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Pág. 74.

¹⁸ **Ibid.**



era víctima por parte de colonizadores, quienes los explotaban y además de ello proporcionaban tratos inhumanos y degradantes.

3.3. De lo civilista a lo laboral

“Las primeras regulaciones laborales específicas tenían un marcado acento civilista; el propio Código Civil de 1877 lo comprende dentro de los contratos, como uno más, incluyendo en su Artículo el principio de que “en caso de duda se estará a lo que diga el patrono bajo palabra”. En los considerandos del Decreto número 486, de 1894, se consigna que: “aunque no se oculta a las autoridades delegadas para hacer las leyes y para cumplirlas el trabajo en una sociedad libre no debe reglamentarse, sino dejar la espontaneidad individual de oferta y demanda, haciendo necesario dictar trámites que allanen el período de transición que sufre el trabajo y el paso del estado coactivo al de acción independiente”.¹⁹

“Por su parte, el Decreto número 1434 de la Asamblea Legislativa de Guatemala, conocido como Ley del Trabajo de 1926, en su Artículo 1º señalaba que: “El contrato de trabajo se regirá por las prescripciones del derecho común y por las disposiciones especiales de esta ley”.

Es importante observar que incluso antes de adoptar el derecho laboral este que se encontraba inmerso en el derecho civil; se hicieron los primeros cambios en materia laboral

¹⁹ Ibid.



para separarlo de lo civil, debido a que era considerado parte del mismo era eminentemente protector del patrono y no del trabajador, los contratos de trabajo se registran por el derecho civil y no por el derecho laboral.

3.4. Evolución de las disposiciones laborales

“Han quedado atrás aquellas épocas en las que el administrador de justicia laboral era el jefe político, en el que al trabajador se le denominaba jornalero o mozo. Normas que de un siglo para acá han venido perfilando la disciplina”.²⁰

Esto se dio no únicamente a lo largo de la historia, sino también en la actualidad, dado a los latifundios y la riqueza empresarial concentrada en pocas manos, quedaba al margen de las mayorías desprotegidas.

Se puede observar que en la actualidad se han logrado cambiar los parámetros que regían respecto al trato inhumano que la clase trabajadora ha sufrido a lo largo de la historia, como secuelas de la colonización que sufrieron los pobladores de estas tierras. De la historia misma del derecho del trabajo se puede decir que la ardua labor que se ha realizado en la lucha por lograr que los derechos laborales que en la actualidad se garantizan, sean y sigan siendo reconocidos. Y lo más importante es que estos derechos sean transformados aumentando los beneficios a través de normas que establezcan nuevos y mejores derechos laborales para la clase trabajadora.

²⁰ *Ibíd.* Pág. 80.



Sin embargo, hace falta que el derecho al trabajo sea reconocido como un derecho inherente a toda aquella persona que tiene restricciones para ejercer su derecho al trabajo como en el caso de poseer antecedentes penales, policiales u homónimos que les sirven de impedimento y les limitan el ejercicio de este derecho.

Otra de las limitantes con las que en la actualidad están teniendo problemas las personas que requieren un trabajo, además de la solicitud de la carencia de antecedentes penales y policiales, es el requerimiento de experiencia laboral aunado a la edad. En fin son tantas las limitaciones que la clase trabajadora está teniendo hoy en día, que cada vez más las posibilidades de ejercer el derecho al trabajo se vuelve una utopía para el trabajador, quien con el fin de obtener su sustento tiene que buscar los medios necesarios para paliar los obstáculos que los patronos les presentan a la hora de solicitar un trabajo que los dignifique como seres humanos productivos dentro de la sociedad.

A lo largo de la historia del trabajo en Guatemala han sido creadas leyes laborales entre las que se puede mencionar:

- a) El Reglamento de Jornaleros.
- b) Ley de Trabajadores.
- c) Ley Protectora de Obreros sobre Accidentes de Trabajo.
- d) Ley del Trabajo.
- e) Código de Trabajo. La Revolución de Octubre marcó el final del régimen dictatorial de Jorge Ubico.



- f) Código de Trabajo de 1961, emitido en mayo 1961.
- g) Código de Trabajo actual contenido en el Decreto número 330 y reformado por el Decreto número 1441, el 29 de abril de 1961.

En Guatemala el derecho laboral es una disciplina de reciente creación que con el paso del tiempo ha ido reconociendo cada vez más los derechos de la clase trabajadora, de conformidad a la evolución internacional en beneficio de lograr más derechos susceptibles de ser mejorados con el fin de alcanzar un derecho laboral acorde a las necesidades de los guatemaltecos. Prósperamente este derecho ha ido evolucionado a través de las distintas leyes laborales que han sido creadas y que se han adaptado al derecho interno; No obstante de ello, hace falta mejorar al buscar garantizar el ejercicio del derecho al trabajo a la clase trabajadora.

El derecho en su estudio constante se ha ido adaptando paulatinamente a las exigencias y necesidades laborales que existen en la actualidad; en estas circunstancias se vuelve un derecho garante de los trabajadores, pese a ello hace falta que sean reconocidos otros derechos susceptibles de ser mejorados en beneficio de los guatemaltecos que a tantos problemas laborales se enfrentan como lo es la escasez de trabajo que cada día es más grande en el país.

Al mismo tiempo los obstáculos que los patronos colocan a la clase trabajadora para poder proporcionarles un trabajo son más cada día. Es importante hacer referencia a algunos guatemaltecos que poseen problemas legales y que, al tener problemas con sus

antecedentes penales y policiales se les hace difícil ejercer este derecho constitucionalmente reconocido, debido a que los antecedentes anotados vedan derechos laborales a estas personas que aunque hayan sido declaradas inocentes o beneficiadas con algún sustitutivo penal por la comisión de un delito o una falta de las reguladas en el Código Penal y leyes conexas.

3.5. Principios

- a) El derecho de trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, porque trata de compensar la desigualdad económica de estos, otorgándoles una protección jurídica preferente.
- b) El derecho del trabajo constituye un mínimo de garantías sociales protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para este y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada patrono mediante la contratación individual o colectiva y de manera especial por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo. Los derechos que confiere el Código de Trabajo o una ley de trabajo no son el límite máximo en la relación de capital y trabajo, los cuales pueden aumentarse en beneficio del trabajador. Derechos que no pueden disminuir, por esta razón se les denomina como garantías mínimas.
- c) El derecho del trabajo es un derecho realista y objetivo. porque estudia al individuo en su realidad social y considera que en todo momento debe existir equidad enfocando principalmente la posición económica de las partes; y en segundo



término porque su tendencia es la de resolver diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles.

- d) El derecho del trabajo es una rama del derecho público, porque el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo, y el Estado debe velar por su estricto cumplimiento protegiendo al trabajador.
- e) El derecho de trabajo es un derecho hondamente democrático, porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores; que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos; y porque el derecho del trabajo es el antecedente necesario para que impere una efectividad de la libertad de contratación.

En estos principios se incluyen todos los derechos que la clase trabajadora posee ante el patrono y ante el Estado no sólo como tal sino también como patrono, siendo este en su calidad de garante de los derechos que la Constitución Política y leyes de trabajo brindan, los principios en los que se funda y que son reconocidos internacionalmente, por lo tanto deben ir en aumento y no en disminución como se ha observado que ocurre a las personas que poseen anotaciones en sus antecedentes.

3.6. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica del derecho al trabajo se fundamenta en el Artículo 101 constitucional mediante el cual se instituye la protección del trabajador, siendo las concepciones dualista



o mixta y social, las más acertadas en cuanto a la ubicación y protección al derecho del trabajo pues lo ubican dentro del derecho público dándole importancia y protección a la clase obrera, siendo que es este el que vende su fuerza de trabajo.

Por esta circunstancia es que es protegido por el Estado quien le ha permitido a la parte patronal, que en abuso de su derecho cada día limite más al trabajador el derecho a ejercer el trabajo.

- Concepción privativa del derecho del trabajo:

Esta concepción argumenta que el trabajo se basa en un contrato que debe personalizarse como los demás, por la espontaneidad y a voluntad de las partes, en las normas jurídicas civiles o en las equiparables a ella; siendo un conjunto de normas que regulan relaciones de tipo privado en donde la relación de los sujetos es de coordinación y sus normas tienen carácter dispositivo.

- Concepción publicista del derecho del trabajo:

Esta corriente doctrinaria estipula que es una concepción publicista porque sus normas son específicas de carácter imperativo, o sea que la autonomía de la voluntad se ve limitada a la aplicación de este derecho, pues sus normas tienden a proteger intereses no particulares sino de carácter general.



- Concepción dualista o mixta del derecho del trabajo:

Esta tesis afirma que por una parte el derecho del trabajo tutela intereses privados y por otra intereses de la generalidad. Pertenece al derecho público por cuanto organiza una especie de tutela administrativa sobre los trabajadores pero depende por el contrario del derecho privado cuando estatuye sobre los contratos.

- Concepción social del derecho del trabajo:

Al derecho del trabajo le dan una categoría nueva, incorporan a él una serie de instituciones que hace convertir a todas las relaciones jurídicas en una misma idea o finalidad que es la social. Pues tiene características propias, peculiaridades especiales que rebasan los límites de las grandes ramas del derecho y es lícito que, sus normas sean derogadas cuando lo convenido resulte más favorable para la parte más débil.

3.7. Fuentes

Las fuentes reales son también llamadas substanciales y son los distintos elementos o datos sociológicos, económicos, históricos, culturales, ideales y otros que puedan entregar las actividades humanas que determinan la sustancia de la norma jurídica. Son los elementos creadores de los mandamientos para la conducta de los hombres, de las que surgen las normas jurídicas para el derecho positivo.

El derecho laboral podrá considerarse como fuente real en términos generales, la protección del trabajador se dio especialmente durante la época de la Revolución Industrial, la necesidad de crear un sistema de armonía entre los dos factores de la producción que evitara que se produjeran enfrentamientos obrero-patronales generando conflictos entre patronos y trabajadores.

- a) Fuentes formales: son las formas o maneras de ser que deben de adoptar los mandamientos sociales para convertirse en elementos integrantes del orden jurídico positivo. Son las normas a través de las cuales se manifiesta el derecho y las formas como se da a conocer.
- b) Fuentes escritas: la ley, los pactos colectivos, los reglamentos interiores de trabajo, que son exclusivos en el derecho laboral.
- c) Fuentes no escritas: la costumbre, la equidad.
- d) Fuentes legislativas: la ley.
- e) Fuentes contractuales: pacto o convenio colectivo. El pacto colectivo tiene la característica especial de ser ley profesional según lo estipula el Artículo 53 del Código de Trabajo al establecer que: “En el pacto colectivo de condiciones de trabajo debe estipularse lo relativo a: ... La denuncia de un pacto colectivo de condiciones de trabajo no implica la terminación ni disminución de los beneficios contenidos en éste, siendo su único efecto dejar en libertad a las partes para negociar un nuevo pacto”. Ello, implica que las partes son creadoras de una ley. Sin embargo, esa ley profesional sólo tiene aplicación dentro del ámbito de la empresa región o industria y para efectos de tipo laboral exclusivamente.

- f) Fuentes generales: la ley.
- g) Fuentes específicas: pacto o convenio colectivo de trabajo.
- h) Fuentes tradicionales.
- i) Fuentes formales exclusivas o específicas del derecho laboral.

En Guatemala de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Código de Trabajo Decreto 330 modificado por el Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, las fuentes del derecho laboral, son las siguientes:

- Principios del derecho de trabajo: es autónomo, oral, impulsado de oficio, poco formalista, no produce costas porque vela por la economía, conciliatorio, sencillez, realismo, obligatoriedad, evolutivo, irrenunciable y tutelar. Cada principio se encuentra regulado en primer término por los principios del derecho del trabajo.
- Equidad: "Justicia distributiva, es decir, la basada en la igualdad o proporcionalidad. Moderación en la aplicación de la ley, atemperando según el criterio de justicia el rigor de la letra. Principios generales que deben guiar la facultad discrecional del juez".²¹

La equidad aparece en el Artículo 15 del Código de Trabajo, en el segundo lugar en la jerarquizaron de las fuentes formales. La equidad sirve para corregir la justicia, pero corregir no significa modificar el criterio sino adaptarlo. Lo justo y lo equitativo no son

²¹ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 374.

términos opuestos, pues lo equitativo es la aplicación en vista de las circunstancias especiales.

La equidad es un procedimiento y un resultado, desempeña un papel importante en el derecho del trabajo, toda vez que en su propio campo de acción el juez debe procurar porque sus fallos sean equitativos, lo que significa que la equidad es un procedimiento en la interpretación del derecho, pero sirve también para llenar las lagunas de otras fuentes formales al adoptar justificación a las circunstancias del caso particular. La equidad es, pues, el remedio que el juzgador aplica para subsanar los defectos derivados de la generalidad y abstracción de la ley.

- **Costumbre o uso locales:** es el derecho no escrito que nace espontáneamente sin intervención estatal, surge directamente de la población por imitaciones y comportamientos heredados, además está llamada a llenar las lagunas legales. El uso y la costumbre solamente pueden aplicarse cuando beneficien al trabajador, ya que si restringen los derechos que la ley les concede o los que hayan obtenido por medio de pactos colectivos de condiciones de trabajo carecerán de importancia por el principio de irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores. Se encuentran estipulados en los artículos 12 y 14 del Código de Trabajo.
- **Principios y leyes de derecho común:** los principios son los postulados del derecho natural que son los pilares fundamentales sobre los que se funda la legislación positiva o a los ideales jurídicos de la comunidad.



Conforme al Artículo 15 del Código de Trabajo, los principios generales del derecho del trabajo están considerados como fuente formal de esta rama del derecho, ya que en el precepto legal citado se señala que aquellos casos no previstos por el Código y demás leyes de trabajo, deben aplicarse en primer término a los principios generales del derecho del trabajo. A estos principios se les concede para la solución de los conflictos obrero-patronales y además constituyen la justificación legal en relación con la autonomía del derecho del trabajo. La ley es el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se da el nombre específico de leyes.

La ley contiene un mínimo; es decir, que la ley y las garantías laborales constituyen un mínimo de garantías establecidas en la literal b del primer considerando del Código de Trabajo, lo que demuestra cual es la posición de la ley en el derecho del trabajo y su jerarquía que es fundamental para que rija en las relaciones entre obreros y patronos. En doctrina existe un principio que establece que en presencia de varias normas que provengan de varias fuentes formales, debe aplicarse siempre la que más favorezca al trabajador.

Los principios y leyes del derecho común pueden ser utilizados como fuente supletoria del derecho del trabajo, pero debe agregarse únicamente que tiene una función en aquellos casos en que no contraríen lo dispuesto en la propia ley, además, no debe exigirse que la contradicción sea expresa, pues con solo que contradigan los principios generales del



derecho del trabajo o que exista contradicción expresa o tácita, el derecho común es útil.

Tomando en cuenta las fuentes del derecho y las fuentes específicas del derecho del trabajo, se puede deducir que este derecho no obstante de fundamentarse en las fuentes generales, posee sus propios principios que le dan un carácter de preferencia ante el derecho general; lo que le hace ver como un derecho especial que está tutelado por la norma jurídica.

CAPÍTULO IV

4. Derecho comparado

El derecho comparado es una disciplina que confronta las semejanzas y las diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo, con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de un Estado determinado.

4.1. Concepto

El derecho comparado suele ser calificado como una disciplina o método de estudio del derecho que se basa en la comparación de las distintas soluciones que ofrecen los diversos ordenamientos jurídicos para los mismos casos planteados (esto dentro de una perspectiva funcionalista). Por este motivo, queda claro que no es una rama del derecho sino una metodología de análisis jurídico; a pesar que la expresión "derecho comparado " es poco adecuada pues parece dar a entender que se trata de una rama del derecho, como el derecho civil o el derecho penal.

El derecho comparado, como método, puede ser aplicado a cualquier área del derecho, realizando estudios específicos de ciertas instituciones. A este tipo de análisis se le denomina micro comparación. Por su parte, si se estudian las diferencias estructurales entre dos sistemas jurídicos se les denomina análisis macro comparativo. Al realizar el análisis del derecho comparado se busca establecer si en algún momento este ha sido



considerado como una rama jurídica, estableciendo que es más ajustado a una disciplina jurídica o un método que sirve para poder hacer una comparación de las diferentes legislaciones existentes y que en cierto momento se pueda tomar lo que más favorezca a la clase trabajadora.

4.2. Historia

El derecho se compara desde la antigüedad y no por simple curiosidad, sino para beneficiarse de las experiencias de otros países. La tradición atribuye a Solón y a Licurgo el haberse inspirado en el derecho extranjero para elaborar el sistema jurídico con el que respectivamente dotaron a las ciudades griegas de Atenas y Esparta.

Aristóteles realizó un estudio de 153 constituciones de Grecia y otras ciudades para saber cuál era el mejor sistema de gobierno; sin embargo no propuso una forma de gobierno idónea aplicable a todas las sociedades; sino que pensaba que las constituciones han de adaptarse a las necesidades de cada pueblo.

Montesquieu trató por medio de la comparación penetrar en el espíritu de las leyes con el objeto de establecer los principios comunes por los que debe guiarse un buen gobierno. Durante tal época los abogados ya utilizaban el método comparativo como parte de su rutina diaria; pero esto cambió con el proceso de codificación surgido en el Siglo XVIII mediante el cual los códigos tenían una vertiente nacional, dado que ya no eran escritos



en latín, sino en sus propios idiomas. En estas circunstancias el derecho comparado llegó a ser una rama jurídica especializada.

Sirvent expone que en el Siglo XIX es cuando se despierta un gran interés por el derecho extranjero y por su comparación. Surge en Alemania a partir de la obra de Pablo Anselmo de Feuerbarch quién fue el primero en tener una idea clara de la necesidad de los estudios comparados.

La historia del derecho comparado al igual que otras ramas del derecho, ha venido evolucionando a través de los siglos debido a su importancia y de que diversos países acuden al derecho comparado como una ciencia para la aplicación del derecho, ajustándolo al derecho interno, esta es una metodología de aplicación utilizada hoy en día por numerosos países en el mundo.

“La disciplina como tal surge en la primera mitad del Siglo XIX, siendo su exposición mundial en el Congreso Internacional de derecho comparado celebrado el año 1900, con la participación de sus precursores Edouart Lambert y Raymond Saleilles, quienes tenían en mente la conformación de un derecho común para la humanidad. Dichos autores, propusieron que debía crearse un derecho mundial, destacando la misión que tiene el derecho comparado de solucionar las diversas diferencias en los sistemas jurídicos, en el desarrollo social y en las divergencias en materia legal; en este sentido, el derecho comparado se ocupa necesariamente del derecho extranjero”.²²

²² García Nuñez, Jorge Mario. **Tratado de interpretación de la ley**. Pág. 234.



En el año de 1916 la Universidad de Múnich fundó el Instituto de Derecho Comparado, Edouard Lambert fundó en el año de 1920 el Instituto de Derecho Comparado en Francia, debido a esto ya para el año de 1924 se estaba realizando la academia Internacional de Derecho Comparado; en el año de 1940 México creó el Instituto de Derecho Comparado de la Universidad Nacional Autónoma de México, conocido como Instituto de Investigaciones Jurídicas.

El estudio de diferentes sistemas de derecho de otros países se utiliza para obtener una base para lograr la comprensión existente entre los diversos sistemas jurídicos, con la finalidad de lograr su eficaz aplicación; en la legislación guatemalteca se reiteró tomar en cuenta el esfuerzo que realizan otros países para lograr encuadrar dentro de su ordenamiento jurídico lo relativo a la protección necesaria que deben tener las personas que poseen antecedentes penales y policiales.

Debiendo ser el fin principal que no se les restrinja en su derecho al trabajo, y que puedan reintegrarse dentro de la sociedad. Es importante tomar en cuenta la aplicación de esta metodología para que pueda favorecer a la clase trabajadora que se ve afectada.

4.3. Razones importantes

- a) “Una primera razón se debe al aumento extraordinario de los intercambios económicos, personales, culturales entre las Naciones, con el incremento de las relaciones jurídicas a nivel transnacional.



- b) Segunda razón, no desligada de la primera en la naturaleza transnacional de fenómenos cada vez más relevantes, los cuales requieren por razones importantes tanto, una disciplina jurídica que no sea meramente nacional, por ejemplo en la contaminación, en las empresas transnacionales y las comunicaciones.
- c) Una tercera razón proviene de la tendencia de ciertos valores, particularmente en el campo de los derechos humanos, al afirmarse en el nivel transnacional como las convenciones europea, africana y americana de derechos humanos.
- d) Una cuarta razón, por último resulta de la tendencia de crear organizaciones políticas y económicas multinacionales, como la Unión Europea que comprende actualmente 27 países”.²³

Las razones expuestas han sido trascendentales e importantes en el derecho comparado, pues han permitido que su derecho sea difundido más allá de sus dominios, logrando con ello la eficaz aplicación de las normas al readaptarlas a las diferentes ramas del derecho; pero con miras de la comparación para poder unificar el derecho en los diferentes países cuya necesidad de aplicación sea similar.

4.4. Utilidad

“La utilidad del derecho comparado es variada, tanto para la doctrina como para la jurisprudencia y el legislador. La doctrina jurídica estudia con esmero los casos de otros ordenamientos jurídicos cuyo fin primordial es el de realizar su estudio comentando el

²³ **Ibíd.** Pág. 250.



derecho vigente. La jurisprudencia en ocasiones acude al derecho comparado para interpretar las normas jurídicas. En este sentido se trata de aplicar una analogía amplia, a nivel internacional, para interpretar la ley interna”.²⁴

“El legislador suele tomar ideas y modelos del exterior, para implantarlos en nuevas leyes que buscan solucionar problemas que se plantean localmente. Puede ser categorizado como la recopilación de información para hacer comparaciones laborales, penales, mercantiles y civiles. Así, el derecho comparado comprende tanto el proceso metodológico mismo de la comparación como los resultantes procesos de análisis, equiparación e incluso homologación de los aspectos comparados, como un problema dado, propuestas de solución”.²⁵

Desde tiempos remotos los estudiosos del derecho han venido comparando con la finalidad de adaptar su derecho al derecho de otros países, en ese orden de ideas se puede decir que el derecho está en constante evolución pues trata de adecuarlo a las necesidades de cada país; buscando lo que sea beneficioso en el ámbito jurídico, adecuándolo al derecho interno.

El estudio constante busca obtener un derecho renovado y con nuevas tendencias que otorgue cada día mejores garantías a sus habitantes y Guatemala no ha sido la excepción a este proceso.

²⁴ **Ibíd.** Pág. 256.

²⁵ **Ibíd.**

4.5. Fines

- a. “Unificación del derecho, sobre todo en materia comercial.
- b. Entendimiento internacional, porque hace comprender la razón de ser de las normas en los distintos Estados.
- c. Un mejor conocimiento del derecho nacional, es decir, que utilizando el método comparativo se puede estudiar con mayor detalle los defectos legislativos y los aciertos legislativos”.²⁶

El derecho comparado busca la unificación del derecho en el ámbito internacional, con el objetivo de poder llegar a tener un derecho efectivo, comparado con el de otros Estados; por lo tanto, es importante hacer un análisis legal ajustando las normas jurídicas de este país adaptándolo a las necesidades humanas. Ello, con el fin de proteger, asegurar y a la vez darle nuevas oportunidades a las personas que hayan quebrantado la ley, procurando con ello su reinserción dentro de la sociedad, garantizando su derecho al trabajo. Diferentes ordenamientos jurídicos han creado iniciativas para poder reincorporar a estas personas nuevamente en la sociedad en que se vive.

4.6. Situación de los antecedentes en otros países

Existen propuestas de diversos Estados con el objetivo de lograr encuadrar dentro de su ordenamiento jurídico, una salida legal que otorgue a los ex-presidarios la posibilidad de

²⁶ *Ibíd.*



poder trabajar una vez resuelta su situación jurídica, para que obtengan la reinserción laboral sin impedimentos facilitándoles la oportunidad de integrarse dentro de la sociedad como personas productivas, las cuales son propuestas que van encaminadas a establecer que los antecedentes penales no sean tomados como impedimento, sino que únicamente en aquellos casos en que las personas hayan sido sentenciadas por delitos de índole sexual y tengan que trabajar con menores de edad.

El fin primordial de la iniciativa de estos países es que los antecedentes penales no sigan afectando y bajo ninguna circunstancia puedan utilizarse como un problema para poder laborar, salvo en el caso antes mencionado que definitivamente es, en el casos de los agresores sexuales; en países como Estados Unidos en donde treinta y tres Estados tienen leyes anti-discriminatorias para proteger a las personas con antecedentes penales y exigen que la negativa a contratarlos esté basada en la relación directa entre la condena y el tipo de trabajo, debido que en ese país se permite a los beneficiados con libertad anticipada el poder laborar.

Respecto a este último aspecto, algunos países coinciden en establecer una limitante a una persona que haya sido condenada por algún delito de índole sexual con menores de edad, en tales circunstancias estas personas bajo ningún motivo pueden optar a un empleo en donde tengan que trabajar con menores de edad, la cuestión es, que si bien es cierto que tienen limitante para ejercer el trabajo con personas menores de edad o con personas vulnerables no así que puedan desempeñar otro tipo de labores. El objetivo



primordial es evitar que bajo este argumento se les impida o prohíba desempeñar otras labores de cualquier otra clase.

Existen Estados que abogan por los derechos de los trabajadores y por ello se ha elaborado una guía para los empleadores, con el fin de limitar el uso del historial criminal y evitar la discriminación, que se convierte en ilegal al momento de la contratación de personas para desempeñar un puesto de trabajo.

En tal sentido considero que es una medida justa que han tomado estas agrupaciones, proyectando el evitar que se continúe con la mala práctica que han adoptado los empleadores al momento de la elección de sus trabajadores; las cuales velan y protegen el derecho humano de las personas que poseen antecedentes penales o criminales según la denominación que se les otorgue en su país.

Entre esos países podemos citar a:

- **Australia:** estudia la forma de que se limite la liberación de información de los antecedentes penales para los delitos que son claramente pertinentes para el trabajo específico a realizar. Considerando que, se debe buscar un buen modelo a adoptar mediante el cual se preste especial atención solamente a aquellos casos en los que la delincuencia sea relevante, controlando y proporcionando a las personas con condenas los mecanismos legales y sociales para mejorar el acceso al empleo,



al reducir al mínimo el acceso a la información irrelevante que es sumamente importante para la rehabilitación.

Durante la investigación realizada a través del análisis del problema que ocasionan los antecedentes en el ámbito laboral; se determina que el fin es demostrar el daño que le ocasionan los antecedentes penales a personas que los tienen anotados impidiéndoles que puedan trabajar, lo cual viene a vedarles sus derechos y la oportunidad de ser personas útiles dentro de la sociedad, y evitar que se conviertan en una carga más para el Estado.

- Inglaterra: durante las últimas décadas se ha realizado un complejo equilibrio entre los derechos de los delincuentes y la protección de la sociedad. En tanto el derecho del delincuente a la rehabilitación de una manera inevitable ha sido un derecho limitado e ignorado en favor de la protección pública; que es mucho más amplio, estableciéndose que los antecedentes penales representan un impedimento en la rehabilitación y reinserción en la sociedad.

Diversas legislaciones han tenido como fin primordial evitar que a una persona con antecedentes penales se le obstaculice su derecho al trabajo; circunstancia que a mi juicio debería ser el fin primordial de todo Estado.

- Holanda: la resocialización del delincuente es uno de los objetivos primordiales al momento de aplicar sanciones; en su ley penitenciaria establece que los penados



deben de ser preparados para su reincorporación a la sociedad, por lo que los datos judiciales solo se pueden proporcionar a funcionarios, y únicamente pueden ser utilizados en los procedimientos judiciales.

Es favorable la labor que la legislación holandesa realiza en adecuada armonía orientada hacia la efectiva rehabilitación del delincuente y su reinserción dentro de la sociedad, lo cual hace posible que los índices delictivos en ese país descendan de manera notable; además hay que subrayar que un país al dar nuevas oportunidades laborales a las personas que han delinquido y lograr su rehabilitación, obtiene mejores resultados que un país en el cual se utiliza la represión como método de solución al problema delictivo; en este orden de ideas considero que es importante adaptar el ordenamiento jurídico de este país a la realidad actual y nacional; las ideas innovadoras permiten advertir que solamente con trabajo y nuevas oportunidades se puede reducir la delincuencia.

- La legislación española: considera que las anteriores condenas penales de los acusados si deben ser relevantes para dictar la sentencia; y no reconoce que deshonrar públicamente al delincuente sea la forma correcta de la prevención ni del arrepentimiento por la comisión de un delito, y como resultado de ello el Registro Central de Penados únicamente puede comunicar información sobre los antecedentes penales de una persona a los jueces, a la policía judicial y al interesado. Además de ello los expedientes judiciales incluidas las sentencias penales, no están disponibles para inspección pública. Llegando inclusive a proteger



que las sentencias publicadas de los tribunales no revelen la identidad de
sentenciado, reconociendo la rehabilitación como un fin de la pena; razón por la cual
los empleadores rara vez solicitan a los candidatos a un trabajo el
certificado de antecedentes penales.

Uno de los principales fines de la legislación española al igual que la legislación
holandesa es la de dirigir su derecho penal, a la efectiva rehabilitación del
delincuente y su reinserción dentro de la sociedad, en la búsqueda de mejoras para
las personas con antecedentes penales, velando porque sus derechos humanos no
les sean violentados.

- Alemania: se tiene la protección legal formal que le otorga constitucionalmente,
debido a que le garantiza el derecho a la resocialización, lo que es estrictamente
observado en el sistema de los antecedentes penales.

Del estudio comparativo de los diferentes países en relación a los
antecedentes; se advierte el anhelo por eliminar los registros de antecedentes
penales de las personas anteriormente condenas; concluyéndose que estos países
han logrado establecer las consecuencias que como resultado de las condenas
sufridas le afectan a una persona, determinando que, el poder reinsertarse en
la sociedad les es un tanto difícil, por dichas circunstancias ven la posibilidad
de eliminar esta restricción.



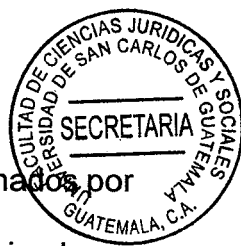
Del estudio comparativo entre los diferentes ordenamientos jurídicos existentes así como de la historia fidedigna del mismo, el derecho al trabajo está protegido por la legislación guatemalteca e internacional; en tal sentido y siendo que tiene la protección de la legislación en un contexto que permite que existan países en los que a las personas con antecedentes penales se les brinda la oportunidad de poder laborar.

- Argentina: a los antecedentes policiales se les denomina registros de ingreso policial, por lo que no repercuten en el ámbito laboral, al igual que en Europa únicamente son tomados en cuenta los antecedentes penales para cuestiones laborales, no así los registros policiales que única y exclusivamente se utilizan para conocer el índice delincencial de una persona.

4.7. Protección de los antecedentes en otras legislaciones

Se hace importante realizar una breve exposición de lo que las legislaciones de algunos países han establecido en cuanto a la protección que se debe brindar sobre la información que poseen en sus bases de datos con respecto a los antecedentes penales que posee una persona que haya estado sujeta a proceso penal, así como la protección que brindan para que estos datos no sean utilizados en perjuicio de los ex procesados.

Como ejemplo se puede citar a Venezuela en donde la Ley de Registro de Antecedentes Penales ha establecido en su Artículo 6º: "El Registro de Antecedentes Penales es secreto



y los datos que en el consten solo podrán ser suministrados en los casos determinados por esta Ley”. En el Artículo 7º establece que: “Solamente se expedirán copias simples o certificadas del Registro de Antecedentes Penales, a las autoridades públicas, por motivo de la función del proceso penal o por razones de seguridad o de interés social en los casos establecidos por la ley. Las autoridades policiales o administrativas no podrán expedir certificaciones relativas a las faltas policiales o administrativas de las que hayan conocido, sino únicamente al Ministerio de Justicia, cuando este lo considere conveniente”.

Y por último el Artículo 8º establece que: “Queda prohibido a cualquier empresa o persona, exigir a los particulares, con ocasión de las ofertas de trabajo y en materia relacionada con el reclutamiento laboral, la presentación de los Antecedentes Penales.”.

En este país el Estado se ha organizado para proteger a las personas que han cumplido una condena o que de alguna otra forma han resuelto su situación jurídica; al establecer prohibición para que las empresas de trabajo en su reclutamiento soliciten antecedentes penales a los interesados. Además, de haber dejado estipulado que ninguna autoridad policial o administrativa podrá expedir certificaciones respecto a las faltas policiales o administrativas de las que tuvieron conocimiento.

En el caso de Argentina la Ley del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, en su Artículo 8º establece que: “El servicio del Registro será reservado y únicamente podrá suministrar informes: a) A los jueces y tribunales de todo el país. b) Cuando las leyes nacionales o provinciales lo determinen. c) A los Comandos en Jefe de



las Fuerzas Armadas, Policía Federal Argentina y policías provinciales, a la Prefectura Naval y a la Gendarmería Nacional, para atender necesidades de investigación. d) A las autoridades extranjeras en virtud de lo establecido en el Artículo 10. e) Cuando lo dispusiere el Ministerio de Justicia de la Nación a solicitud fundada de otras autoridades nacionales, provinciales o municipales. f) A los particulares que, demostrando la existencia de un interés legítimo, soliciten se certifique que ellos no registran condenas o procesos pendientes. El certificado se extenderá con los recaudos y tendrá validez por el tiempo que fije el decreto reglamentario. g) A los señores legisladores de la Nación senadores y diputados exclusivamente, cuando resultasen necesarios a los fines de la función legislativa y/o administrativa, los cuales deberán ser fundados como requisito de procedencia del mismo. En los casos de incisos b), c), d), e), f) y g) del presente artículo, el informe deberá ser evacuado en el término de hasta diez días corridos, si no se fijare uno menor.”

De lo regulado en este Artículo se puede concluir que en Argentina la protección sobre los registros de los antecedentes penales, es en primer término únicamente en relación a los antecedentes penales y no sobre los denominados policiales, ya que en este país, como se apuntó con anterioridad a los antecedentes policiales, se les da la categoría de registros policiales.





CAPÍTULO V

5. El obstáculo que representan los antecedentes penales y policiales en Guatemala, para ejercer el derecho al trabajo

Es importante efectuar un análisis legal y profundo sobre el obstáculo para laborar que está ocasionando la anotación de los antecedentes penales y policiales a las personas que en determinado momento han tenido un problema legal; así como la aparición de homónimos en las bases de datos.

Desde el punto de vista penal se puede deducir que la anotación del registro o como cada país le denomine a esa tacha, evidentemente es efectiva para la realización de un proceso legal penal o para verificar la reincidencia o habitualidad de un delincuente, cuyo fin primordial es el de imponer una pena.

La legislación guatemalteca no establece que una pena tenga aneja o como pena accesoria la limitación a ejercer el derecho al trabajo a las personas que hayan tenido conflictos legales de índole penal.

Al realizar un análisis desde el punto de vista legal, se puede establecer que no existe tal prohibición en las normas penales y laborales en Guatemala; por lo que se puede concluir que está limitación es una práctica que se ha venido dando a través del tiempo y que han adoptado los patronos en diferentes países para la contratación de un trabajador, lo cual



se adoptó en Guatemala y que no solo está limitando el derecho al trabajo, sino que, también está violentando un derecho humano y constitucional como lo es el derecho al trabajo.

5.1. El trabajo un derecho tutelar

El trabajo es un derecho social, por lo tanto, no puede impedirse ni limitarse, la persona que no trabaja, quien no es económicamente productiva se convierte una carga para la sociedad. El propósito del derecho del trabajo comprende la idea de respeto a la dignidad del trabajador, pues busca el equilibrio de los factores de la producción, patrón y trabajador. El derecho al trabajo es el derecho al sustento, mediante el desempeño de algún trabajo o actividad.

Es por ello que el Estado debe proporcionar los medios necesarios estableciendo las bases de una política social que vele porque sus fines se realicen y se cumpla con las garantías laborales a los que la clase trabajadora aspira y que está tutelada por el derecho vigente.

“Garantías sociales, protectoras del trabajador e irrenunciables únicamente para el trabajador, son los derechos mínimos que el Estado considera que debe de tener todo trabajador, ya que este desarrolla actividades físicas, intelectuales o ambas para la persona denominada patrono”.²⁷

²⁷ Fernández. **Op. Cit.** Pág. 210.



Queda claramente establecido que, el derecho al trabajo es inminentemente tutelar, por lo tanto, es desacertado que se limite a una persona su derecho al trabajo, debido a que la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 101 establece que: “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.” Por lo tanto, con fundamento en lo señalado por la Constitución, debe tenerse en cuenta que los antecedentes penales y policiales cuando se encuentren anotados por la comisión de delitos considerados como tales, no deben limitar a la persona su derecho a ejercer el trabajo.

5.2. Definición de antecedentes

La Real Academia Española lo define como: “Antecedente. (del ant. part. act. de *antecedere*, lat. *antecēdens, -entis*). adj. que antecede. Circunstancia consistente en haber sido alguien anteriormente condenado u objeto de persecución penal. Puede ser tomada en cuenta como agravante. Los antecedentes quedan anotados en un registro público o en los archivos policiales. (estar alguien en ~s de algo. fr. conocer las circunstancias previas a un asunto). (poner a alguien en ~s de algo. fr. comunicarle las circunstancias previas a un asunto)”²⁸

La definición de antecedentes que proporciona la Real Academia Española, los define como un registro en donde quedan anotados los actos delictivos llevados a cabo por una persona, que sirven para conocer las circunstancias previas a un asunto, lo cual puede comprenderse como aquellas circunstancias mediante las cuales se puede establecer la

²⁸ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 145.



reincidencia, habitualidad y hasta cierto punto la posible peligrosidad de una persona que ha tenido problemas legales.

5.3. Definición de antecedentes penales

“Antecedentes penales. Reunión de datos relativos a una persona en los que se hace constar la existencia (o también la inexistencia) de hechos delictivos atribuibles a ella y que se aportan a los autos de un juicio criminal para determinar la mayor o menor responsabilidad del inculpado, en caso de ser condenado en el delito que se le imputa. Sirven concretamente para conocer la existencia de las circunstancias agravantes de reincidencia y reiteración (v.) en el delito. Inclusive pueden servir para que, como medida de seguridad, se imponga al culpable una reclusión por tiempo indeterminado”.²⁹

La definición que da el autor de antecedentes penales se acerca más al tema de interés en esta investigación, debido a que claramente apunta que es la información que se aporta a los autos de un juicio y que sirven para determinar el grado de responsabilidad y conocer las circunstancias agravantes de reincidencia.

5.4. Definición de antecedentes policiales

En la legislación de Guatemala no existe una definición para los antecedentes policiales, por tal motivo tomando en cuenta la definición de los antecedentes penales, puedo decir

²⁹ *Ibíd.* Pág. 75.



que: es la reunión de datos relativos a una persona en los que se hace constar su delincuencia por la posible existencia de hechos delictivos atribuibles a ella y que aportan y sirven concretamente para conocer la existencia de los índices delictivos que son tomados como los antecedentes en una persona.

De las definiciones proporcionadas se puede establecer que, estos fueron creados para crear y llevar un registro o control de toda aquella persona que tiene o ha tenido algún conflicto con las leyes o se le atribuya un hecho criminal; con la finalidad de ser utilizados para determinar su grado de responsabilidad o para establecer si esta persona ha reincidido en un suceso criminal.

En ningún tiempo estos registros fueron creados para ser utilizados con el objetivo de limitar a las personas su derecho al trabajo; cuestión que poco a poco se fue estableciendo por parte de empresarios que dieron inicio a la práctica errónea de solicitar antecedentes penales a las personas que optaban una plaza adentro de sus empresas. No se conoce exactamente cuando fue que comenzó a realizarse esta práctica, lo que sí se sabe, es que los empleadores en la Revolución Industrial utilizaban esta técnica a fin de establecer competencia laboral dentro de sus mercados, lo que posteriormente se convirtió en una costumbre que vino a afectar a la clase trabajadora.

Con el pretexto de no contratar a personas ex convictas en sus empresas llegó a estar en pleno auge el solicitar antecedentes penales, lo cual sirvió para que hasta las instituciones del Estado soliciten dichos documentos para poder contratar a una persona. Práctica que



ha perdurado siendo hasta la fecha lo que ha dado como resultado la limitación de su derecho al trabajo a estas personas, así como a toda persona que solicita un trabajo.

5.5. Clasificación

En Guatemala existe una clasificación legal de los antecedentes penales y policiales, debido a que es en la Constitución que establece que existen estos dos tipos de antecedentes, los cuales se encuentran clasificados en el Artículo 22 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

No obstante de existir una clasificación legal de antecedentes no existe una definición legal para cada uno de los antecedentes. Lo que sí existe son diferencias sustanciales en cuanto a las entidades que las emiten y llevan el control de los registros de antecedentes en Guatemala, siendo las siguientes:

- a) Los antecedentes penales son emitidos por la unidad de antecedentes penales del Organismo Judicial que fue creada en el año 1932, bajo el nombre de Dirección de Estadística Judicial.

Ello, modificó su nombre al actual por medio del Decreto 37-2002 de la presidencia del Organismo Judicial, la cual depende directamente de la presidencia del Organismo Judicial de Guatemala, que es el ente encargado de la emisión de antecedentes.



- b) Los antecedentes policiales o mal denominados policiacos son emitidos por el Ministerio de Gobernación, a través de la unidad de antecedentes de la Policía Nacional Civil.

La diferencia existente entre los documentos denominados como antecedentes penales y policiales, se basa en el órgano que los emite pues los antecedentes penales son emitidos por el Organismo Judicial mientras que los policiales son emitidos por el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Gobernación.

5.6. Homónimos

“Homónimo, ma. (Del lat. *homonýmus*, y este del gr. ὁμώνυμος). adj. Dicho de dos o más personas o cosas: Que llevan un mismo nombre. U. t. c. s. || 2. *Ling.* Dicho de una palabra: Que, siendo igual que otra en la forma, tiene distinta significación; ...|| 3. m. y f. tocayo”.³⁰

Es necesario que el Estado a través de los órganos correspondientes, posea bases de datos eficaces actualizadas y con alta tecnología que evite que se creen homónimos, puesto que en la actualidad se ha dado el fenómeno de que existen personas que en ningún momento han tenido problemas penales y han aparecido en las bases de datos con antecedentes delictivos, lo que les ha ocasionado serios problemas de solventar, en algunos casos no solo carecen de trabajo sino que esto les genera gastos innecesarios al momento de resolver su situación jurídica en la que se ven envueltos.

³⁰ *Ibíd.* Pág. 345.

5.7. Posición jurídica de la Constitución respecto a los antecedentes y sobre el derecho al trabajo

Esta problemática parte de lo establecido respecto a los antecedentes penales y policiales en la Constitución Política de la República de Guatemala, debido a que es en donde se encuentra establecido en qué momento deben ser anotados los antecedentes de las personas que han tenido conflictos con las leyes penales.

Existe una desacertada interpretación de la norma constitucional respecto que, a la incorrecta interpretación del Artículo 22 constitucional, se comete el grave error en la interpretación jurídica produciendo conflicto con lo establecido en la misma Constitución, la cual establece protección en relación a la readaptación social y al derecho al trabajo pues estas garantías gozan del amparo constitucional. En este sentido en el instante que es solicitada la carencia de antecedentes penales y policiales por parte de los patronos, se está violentando la norma constitucional al respecto.

Se dan casos en que los patronos llegan a extremos asombrosos debido a que, existen empresas en las cuales la persona se encuentra laborando dentro de la misma, pese a ello como requisito esencial para continuar con su relación laboral anualmente debe presentar su carencia de antecedentes penales y policiales.

Es preciso observar que dicha solicitud vulnera los derechos de los trabajadores, convirtiéndose en ilegal, debido a que el legislador en el Artículo 77 del Código de Trabajo



contenido en el Decreto número 330 reformado por el Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala; previó esta circunstancia al establecer que: “Son causas de despido que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo, sin responsabilidad de su parte... j) cuando el trabajador sufra pena de arresto mayor o se le imponga prisión correccional, por sentencia ejecutoriada... Es entendido que siempre que el despido se funde en un hecho sancionado también por las leyes penales, queda a salvo el derecho del patrono para entablar las acciones correspondientes ante las autoridades penales comunes”.

Solamente si está comprendido dentro de lo establecido en el Artículo en referencia se puede limitar el derecho al trabajo a una persona que ya se encuentre laborando para determinado patrono, no teniendo fundamento legal el solicitar anualmente la carencia de antecedentes; además del hecho que una persona haya perdido su trabajo por tales circunstancias, tampoco le limita el derecho al trabajo en otra empresa o institución.

Considerando esta situación insisto en señalar que desde ningún punto de vista debe limitarse el derecho al trabajo a las personas con anotaciones en sus antecedentes penales o policiales y menos aún a las personas que carecen de los mismos.

La Constitución claramente establece en qué momento se deben anotar los antecedentes y, en ningún momento se refiere al ejercicio del derecho al trabajo, no obstante de estar claramente establecido este mandato constitucional, se debe tener en cuenta que, en Guatemala las oportunidades de trabajo se han visto limitadas por diversos factores



como los sociales, políticos y culturales. Por tal motivo se debió dejar especialmente protegido este derecho humano y social al que todos los guatemaltecos deben tener acceso para dignificarse como seres humanos.

En tanto no esté normado lo contrario, es importante insistir en que una ley especial regule las circunstancias que deben regir para las personas que tienen anotados sus antecedentes. Tomando en cuenta que uno de los fines del derecho penal es la reinserción del delincuente dentro de la sociedad y que la Constitución lo estipula en el Artículo 19 al establecer que: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas: El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo”.

En ese caso solamente con oportunidades de trabajo sin limitaciones se puede lograr este objetivo primordial como la consumación de un derecho penal efectivo y rehabilitador y un derecho laboral positivo y garantista que, si bien es cierto que la Constitución Política de la República de Guatemala, regula la anotación de los antecedentes penales y policiales, tal y como lo establece el Artículo 22 constitucional al establecer que: “Los antecedentes penales y policiales no son causa para que a las personas se les restrinja en el ejercicio de sus derechos que esta Constitución y las leyes de la República le garantizan, salvo cuando se limiten por ley, o en sentencia firme, y por el plazo fijado en la misma”. Analizado este Artículo que establece cuando se limiten por ley o en sentencia firme, no debe de



entenderse que la Constitución y las leyes penales vigentes tengan inmersa la prohibición a ejercer el derecho al trabajo.

Del equilibrio existente entre la norma constitucional y la interpretación taxativa del texto de la misma considero que ha habido interpretación errónea de la misma; puesto que el trabajo siendo un derecho y una obligación social y estando garantizado constitucionalmente por ningún motivo se debe limitar, toda vez que es el medio de sustento de la persona humana. Si este derecho es impedido de qué manera se va a rehabilitar el delincuente; si dentro de una sociedad que le está limitando el ejercicio de un derecho fundamental que le otorga y garantiza la Constitución y, que no solamente se lo otorga y garantiza, sino que se lo impone al establecer que es una obligación social. Mientras no se resuelva este conflicto legal, no se va a lograr reinsertarlo dentro de la sociedad lo cual se obtiene únicamente mediante un trabajo honrado y digno.

Es importante observar el párrafo que establece y por el plazo fijado en la misma, en el que en ningún momento instituye que esta circunstancia corresponda a limitar el derecho al trabajo, será necesario requerir de una interpretación extensiva de la norma constitucional para establecer lo que el constituyente pretendió dejar instituido al respecto; lo que sí es indiscutible es que sin lugar a dudas la Constitución en cuanto a lo establecido no se contradice.

A mi parecer esta limitación no hace referencia al ámbito laboral, sino más bien al ramo penal. Además, es únicamente con la anotación por ley o sentencia firme que en los



antecedentes deben anotarse; la solicitud de la carencia de antecedentes para poder laborar desde mi punto de vista es ilógica e ilegal, debido a que si una persona ya cumplió su condena automáticamente se convierte en cosa juzgada; por lo tanto ya no tiene ni debe repercutir en la resocialización del individuo dentro de la sociedad. Si después de cumplida la condena se le limita su derecho a reinsertarse en la sociedad, se le está violentando su derecho humano y constitucional como es el derecho al trabajo.

Al negarle a un individuo penalmente sancionado su derecho a ejercer el trabajo, se le está obstaculizando la reinserción y por ende su rehabilitación pese a estar protegido por el derecho penal; el cual dentro de sus fines posee el de ser rehabilitador con tendencia a la reinserción social. De lo contrario estaríamos de frente a un derecho penal con tendencia al derecho penal del enemigo, debido a que este derecho penal no trata de brindar oportunidades siendo represivo para aquellas personas que han sido penadas.

Considerando que es la Constitución la que regula lo referente a los antecedentes penales y policiales en el país y desde el momento que tiene rango constitucional, en tal sentido y por no existir otra norma que regule lo relativo a los mismos; se hace necesario en Guatemala, la creación de una norma específica que regule estas circunstancias para garantizar a las personas que hayan estado privadas de libertad su derecho a la rehabilitación, además de garantizar al trabajador el libre ejercicio de su derecho al trabajo; evitando que se coloquen más obstáculos al momento de solicitar un trabajo no solamente a las personas ex convictas, pero también a todos los guatemaltecos que se les ocasiona gastos innecesarios al tener que adquirir estos documentos para solicitar un trabajo.



Si nos remontamos a la historia del surgimiento de los registros o archivos de delinquentes con problemas con la justicia, lo cual nació de la necesidad de llevar un índice delictivo poder controlar a las personas reincidentes, así como para que pudieran ser utilizados en procesos legales en contra de la persona procesada; el objetivo era llevar un control de los índices de criminalidad y de los criminales.

En lo que respecta a los antecedentes policiales, estos fueron creados como un registro de las detenciones policiales efectuadas por problemas delictivos o por faltas, con la finalidad de ser utilizados en investigaciones posteriores para determinar las veces que una persona había estado detenida.

No teniendo mayor relevancia en un juicio enfrentado posteriormente por la persona, esto más bien pareciera que es atribuible al sistema penal inquisitivo; en ese sentido los antecedentes penales así como los policiales son un registro puramente administrativo que llevan las instituciones encargadas de los archivos institucionales, los primeros se utilizan en un juicio para verificar la reincidencia de una persona al momento de ser procesada, siendo esta la finalidad de su creación y no cómo erróneamente se han venido utilizando en Guatemala; desnaturalizando el fin para el cual fueron creados.

De lo anteriormente expuesto se concluye que, estos registros no fueron creados con el objetivo de limitar el derecho al trabajo a ninguna persona, ya sea esta culpable o inocente. Es importante dejar en claro que en otros países los antecedentes policiales no son usados como obstáculo para que las personas puedan ejercer su derecho al trabajo.



Este asunto merece un análisis aparte, debido a que en Guatemala es antecedentes policiales con los que más problemas tienen las personas; puesto solamente con el hecho de ser detenidas o sindicadas de haber cometido un hecho delictivo o una falta se procede a la anotación de sus antecedentes, ocasionándoles graves problemas al momento de solicitar un trabajo, lo cual contraviene la norma constitucional al no observar que establece que únicamente sea cuándo exista sentencia firme y por el plazo fijado en la misma.

Con la solicitud de los antecedentes policiales por parte de los patronos, se violenta aún más la Constitución debido a que estos solamente son registros policiales que deberían ser utilizados únicamente para efectos internos en las investigaciones policiales de personas que se presume han cometido o que se dediquen a cometer hechos delictivos. En la actualidad en estos registros no observan lo establecido en el Artículo 22 constitucional, puesto que proceden a anotarlos sin existir sentencia firme.

El Estado como garante de lo establecido en la Constitución es el que ha permitido que esta práctica ilegal haya llegado a hasta ulteriores consecuencias legales; puesto que, sí en la anotación de los antecedentes policiales se observara estrictamente lo prescrito por el Artículo 22 de la Constitución Política de la República de Guatemala, no tendrían que ser anotados sino únicamente aquellos en los que recaiga condena legal, firme y debidamente ejecutoriada, lo cual jamás debe ser motivo para limitar el derecho al trabajo. Al considerar que la anotación de los antecedentes penales y policiales en Guatemala es un obstáculo para las personas que tengan o no conflictos legales de índole penal; debido



que el solicitar la carencia de los mismos es motivo suficiente para que el Estado como responsable del cumplimiento de las garantías establecidas en la Constitución, instituya los mecanismos legales pertinentes para que no se continúe restringiendo el derecho al trabajo a las personas con anotaciones en sus antecedentes penales o policiales y en el peor de los casos a personas que nada han tenido que ver con la justicia.

Debido a que en la actualidad existen personas que ni si quiera han sido sentenciadas y aparecen con los antecedentes policiales anotados, por cuanto que existen homónimos por la falta de datos en las bases de datos que provocan con ello que se le restrinja u obstaculice su derecho a ejercer el trabajo.

La anotación de los antecedentes está estipulada en el Artículo 22 constitucional al referirse: "...Salvo cuando se limiten por ley, o en sentencia firme, y por el plazo fijado en la misma", pero no debe entenderse que esta limitación sea para ejercer el derecho al trabajo. Debido a que entonces se entraría en conflicto con la propia Constitución, pues garantiza el derecho al trabajo tal y como lo establece en su Artículo 101.

En países desarrollados como por ejemplo algunos Estados de los Estados Unidos de Norte América, en donde por el hecho de que una persona haya tenido problemas legales en ningún momento se le restringe el derecho al trabajo, es más, cuando a una persona le han concedido el beneficio de libertad vigilada puede laborar y suministrarse su sustento y el de su familia, dejando de ser una carga para la sociedad; en este caso los patronos ni



siquiera tienen conocimiento de que la persona tiene asignado un oficial de vigilancia, menos siquiera que este bajo libertad condicionada.

Actualmente a nivel internacional existe el propósito de eliminar el estigma que le es colocado a una persona por el mismo hecho de haber tenido un problema legal; es preciso resaltar que no toda persona que haya tenido un problema legal sea delincuente, y concluyo expresando que, al limitarles su derecho al trabajo lo único que se obtiene es que dichas personas no teniendo otras opciones se dedique a delinquir y entonces si se conviertan en un problema social.

Al analizar la incongruencia que existe entre las penas, las medidas de seguridad y los beneficios penitenciarios otorgados por el derecho penal guatemalteco, al examinar el que uno de los fines del derecho penal es el de ser rehabilitador siendo la función primordial de devolver al individuo a la sociedad como una persona útil. Bajo ese argumento al colocarle obstáculos para ejercer el derecho al trabajo se le está limitando uno de los derechos sociales fundamentales garantizado constitucionalmente; lo cual viene a alterar uno de sus fines.

Por una parte el solicitar la carencia de antecedentes penales y policiales viene a transformar la tutelaridad que el derecho laboral tiene, por ser el trabajo un deber y una obligación social que permite al trabajador ser una persona útil dentro de la sociedad; además de ser una garantía constitucional. En este orden de ideas el trabajo debe ser garantizado por todo Estado y su fin primordial del deber ser tendría que ser el de velar

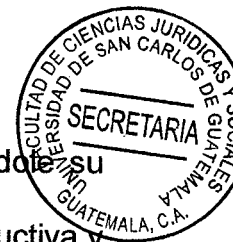


porque no se restrinja a persona alguna. En otro orden de ideas, contraviene uno de los fines del derecho penal que es el de ser inminentemente rehabilitador pues al restringirle a las personas con problemas legales el derecho a ser de beneficio dentro de la sociedad, mediante el desempeño de un trabajo honesto que les proporcione ingresos económicos para su sustento y el de su familia.

Por ende, sí el Estado está permitiendo que se obstaculice la reinserción de una persona en la sociedad a través del ejercicio de su derecho al trabajo; sin perjuicio de los daños ocasionados a los demás guatemaltecos que se ven en la obligación a presentar carencia de antecedentes para poder optar a un trabajo.

Es necesario realizar una revisión y análisis profundo del Artículo 22, con el fin primordial de garantizar el derecho al trabajo tal y como lo establece el Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala; creando una norma que regule específicamente todo lo relacionado a los antecedentes penales y policiales en el país. analizando cuales realmente son los requisitos que deben tomarse en cuenta en la anotación de los antecedentes, lo cual no deben ir encaminado a limitar el ejercicio del derecho al trabajo. Regulando que las empresas o instituciones que exijan antecedentes penales y policiales para conceder un empleo sean sancionadas por contravenir lo preceptuado en el Artículo 101 de la Constitución.

Concluyo este análisis partiendo desde el punto de vista legal, debido a que en el caso de personas con antecedentes anotados no solamente se está vedando el derecho al trabajo



a la persona como tal, sino que también se le está estigmatizando restringiéndole su derecho a la reinserción dentro de la sociedad evitando que sea una persona productiva y socialmente aceptable dentro de la misma, lo cual, se deriva del hecho que la persona únicamente es aceptada si es provechosa, por consiguiente esta circunstancia únicamente se logra con un trabajo que la dignifique y la convierta en una persona útil y no una carga más para la sociedad.

5.8. Protección internacional al derecho del trabajo

Con respecto a este tema es de observar que este es un problema social que se está dando no solo nivel nacional sino que también internacional con la diferencia que, contrario a lo que en este país se hace al respecto, otros países sí se han entregado a la tarea de buscar y luchan por encontrar los elementos precisos para eliminar cualquier obstáculo que haga imposible a una persona ex convicta, el pleno ejercicio de sus derechos laborales; el fin fundamental es el de lograr que sean admitidos nuevamente dentro de la sociedad como personas útiles para la misma. Algunas Naciones se han visto en la necesidad de regular lo relativo a los antecedentes precisamente para eliminar toda discriminación punible al respecto.

- Convenio 111 sobre la Discriminación empleo y ocupación:

El Artículo 1 del Convenio estipula. "1. A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende: a) Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en



motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación; b) Cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados”.

Al observar la frase origen social se puede establecer que ninguna persona puede ni debe ser discriminada por los expresados motivos, estableciendo que el trabajo es un derecho humano que debe proporcionarse en igualdad de condiciones sin discriminación alguna por ningún motivo.

El Artículo 2 del mismo Convenio estipula: “Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto”.

Se hace necesario crear una política nacional que promueva los métodos adecuados para eliminar cualquier discriminación tal y como lo establece dicho Convenio, su objetivo primordial es el de eliminar las prácticas equivocadas que impidan a una persona ser productiva dentro de la sociedad.



En el Artículo 3 del mismo Convenio estipula: “Todo Miembro para el cual el presente Convenio se halle en vigor se obliga por métodos adaptados a las circunstancias y a las prácticas nacionales, a: ... c) Derogar las disposiciones legislativas y modificar las disposiciones prácticas administrativas que sean incompatibles con dicha política”.

El Estado como parte de este tratado internacional mediante el cual se obliga a derogar las disposiciones legislativas y a modificar las disposiciones administrativas que sean incompatibles con la política establecida en este Acuerdo, tiene que buscar la forma de resolver el problema laboral que existe con los antecedentes; en ese orden de ideas cabe preguntarse, qué han hecho los gobiernos de turno para darle el justo cumplimiento a lo aceptado y ratificado por Guatemala en relación a dicho Convenio.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos:

En este cuerpo legal internacional se reconocen derechos humanos fundamentales, así como libertades sin distinción alguna para la persona humana no importando su origen social o cualquier otra condición que menoscabe los derechos humanos importantes y fundamentales como su derecho de ser provechoso para la sociedad; en este punto se puede establecer que, por el hecho que una persona haya tenido un problema legal de índole penal; esto no debe de ser motivo para que se le prive de sus derechos especialmente el de ejercer el trabajo. Para que una vez sancionado o beneficiado por un sustitutivo penal, pueda ser admitido en la sociedad como una persona útil.



El Artículo 2 estipula que: “1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

El Artículo 23 estipula lo que a continuación se indica: “1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, protege el derecho al trabajo creando garantías que alcancen la máxima protección de las personas susceptibles de ser complementadas con otros programas sociales, para que puedan asegurarse para sí y su familia.

Ello, tomando en consideración el sostenimiento económico conforme a sus necesidades básicas, no importando su origen destacando lo jurídico; por lo tanto es fundamental para su observancia el hecho de que la persona posea un medio de sostenimiento para ella y su núcleo familiar, por ser un derecho humano forzoso para un individuo dentro de la sociedad.



- Convención Americana sobre Derechos Humanos:

De acuerdo a lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José y lo estipulado en el Artículo 8. Garantías Judiciales. "...o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad... 4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos..."

Es importante no perder de vista lo establecido al respecto de una persona absuelta por sentencia firme, quien no podrá ser sometida a un nuevo juicio, la limitante de sus antecedentes se puede decir que equivale a realizarle un nuevo juicio moral que da como resultado que a un individuo que haya tenido problemas legales en materia penal; se le excluya de la sociedad por este hecho, en los antecedentes policiales existe desacato a la norma internacional, debido que con el hecho de ser detenidos ya son registrados, aunque inmediatamente después a su detención sean absueltos, en virtud de haberse demostrado su inocencia o su inculpabilidad por cualquier circunstancia.

El Artículo 11 regula: "Protección de la Honra y de la Dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas...ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".



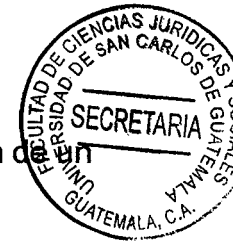
El trabajo dignifica a la persona por ser una obligación social, obstaculizar el derecho al trabajo interviene en la existencia del ser humano, puesto que no le permite que pueda suministrarse su sustento y el de su familia, negándosele con ello toda oportunidad de superación y su rehabilitación dejándolo completamente desprotegido.

- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales:

El Artículo 30 del Convenio 169 establece: “1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo y a los derechos dimanantes del presente Convenio”.

La protección del derecho al trabajo es general ya que protege los derechos de la clase trabajadora, por lo tanto, es evidente el interés de los Estados en la protección laboral, en tanto no se fundamente lo contrario, considero que, es obligación del Estado proteger el ejercicio del trabajo para aquellas personas que han tenido conflictos con las leyes penales, así como para las personas que no habiendo tenido problemas legales, se ven afectadas al momento de solicitar un trabajo.

En diferentes legislaciones tienen considerado abordar lo relativo a la discriminación que se hace a personas que poseen antecedentes penales por la comisión de delitos o faltas, en este sentido es considerable distinguir que las legislaciones al referirse a los antecedentes solamente se refieren a los antecedentes penales y no a los denominados



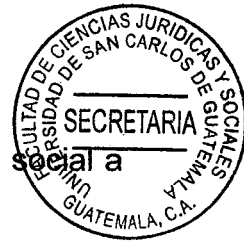
antecedentes policiales; pues estos en diversos países únicamente tienen la función de un registro policial y no el de antecedente como se le denomina en Guatemala.

En este país no existe y no debe existir una norma legal que regule la prohibición de ejercer el derecho al trabajo a toda persona que tenga anotados sus antecedentes ya sea por falta o delito o por cualquier otra circunstancia; porque esto devendría en contra de la Constitución, por lo cual considero que es totalmente ilegal la práctica de requerir los antecedentes penales y en el peor de los casos el requerir antecedentes policiales a aquellas personas que soliciten un trabajo o que ya lo posean.

Es imperante que el Estado a través del órgano competente vele por el estricto cumplimiento y respeto al ejercicio del derecho al trabajo, no solamente para personas que los tengan anotados por cualquier circunstancia, sino que para toda persona que solicite un trabajo.

Ello, evitando en la medida de lo posible que este documento le sirva de impedimento para ejercer su derecho al trabajo; como ha quedado demostrado con la práctica que realizan los patronos y que atenta desde el punto de vista legal con las garantías constitucionales e internacionales en materia laboral establecidas.

“El principio *in dubio pro operario* es un principio hermenéutico en materia laboral que deja establecido que, en caso de duda para resolver un conflicto, de no ser posible esclarecerlo adecuadamente por otro medio en beneficio del obrero o empleado al que afecte o a los



que afecte, se tiene que resolver en favor del trabajador por razón de protección social a la parte más necesitada”.³¹

De conformidad con lo establecido en el cuarto considerando del Código de Trabajo de Guatemala, que establece: “El derecho de trabajo es un derecho hondamente democrático, porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos...”. En este párrafo se debe observar que se refiere a los intereses justos de los patronos, pero en el entendido que, cuando se refiere a los intereses justos de los patronos, bajo ninguna circunstancia se está refiriendo a que, por justicia se interprete que debe exigirse carencia de antecedentes penales y policiales a las personas para poder optar a una plaza dentro de sus empresas.

Al respecto la literal a del cuarto considerando establece que: “El derecho de trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de estos, otorgándoles una protección jurídica preferente”. Estableciendo claramente que el derecho del trabajo es un derecho tutelar que trata de compensar la desigualdad económica y le da al trabajador protección jurídica preferente; en Guatemala es axiomático este precepto no se cumple, debido a que no se vela por su estricto cumplimiento y deja desprotegida a la clase trabajadora, beneficiando al patrono al no

³¹ **Ibíd.** Pág. 275.



escudriñar una solución viable a esta realidad que tantas dificultades está generando a quienes pretenden optar a un empleo o que ya se encuentra laborando.

Por lo que se continúa desprotegiendo el más vulnerable, quien al desabrigo del Estado que es el que está obligado a protegerlo y que pese a ello no vela por el cumplimiento estricto de las normas protectoras de los derechos de la clase trabajadora; le limita sus derechos laborales; permitiendo que el patrono pueda velar únicamente por sus intereses violando las leyes laborales, para obtener su beneficio ignorando las leyes protectoras del trabajador, imperando una total desprotección de la clase trabajadora, debido a que las instituciones encargadas de velar por la justa aplicación de la ley, no accionan en lo que les compete; siendo su obligación normar lo relativo a los antecedentes penales y policiales para evitar el abuso de derecho por parte del patrono.

Finalizo este análisis basándolo en el aspecto de que a partir del preciso instante en que el Estado, haciendo uso de su poder punitivo creó una política criminal que brinda beneficios por la comisión de un ilícito penal, al crear sustitutivos penales que favorezcan a personas con problemas legales; y al establecer esta política criminal cuyo objetivo esencial es la de alcanzar la rehabilitación, readaptación y reinserción del individuo dentro de la sociedad.

Para que esta política criminal sea efectiva y su función sea la de reinsertar al individuo dentro de la sociedad y velar porque los antecedentes penales y policiales no sean la causa para impedir el ejercicio del derecho al trabajo a los guatemaltecos, hayan tenido



problemas legales o no. Consecuentemente sí no se busca una solución al problema que representa la anotación en los antecedentes; la política criminal implementada por el Estado, no tiene el efecto jurídico propuesto y deseado puesto que no tiene ninguna razón de ser que se beneficie a personas con problemas penales, si al final retornan a la sociedad como personas improductivas por no poder laborar a causa de la anotación de sus antecedentes penales o policiales; resultando que con estos beneficios únicamente se les favorece otorgándoles libertad y no el derecho a obtener un trabajo que los dignifique y que en el peor de los casos no teniendo la posibilidad de obtener un trabajo se dediquen a delinquir para poder subsistir.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

De la investigación realizada se señala la anotación que existe de los antecedentes penales y policiales, la cual está ocasionando graves problemas para poder optar, obtener y mantener un trabajo en Guatemala, lo cual viene a violentar una de las garantías fundamentales que la Constitución contempla, como lo es el derecho a ejercer el trabajo, derecho que, ni aún en los casos de sentencias firmes debidamente ejecutoriadas tiene porqué ser limitado, por lo que, visto desde el punto de vista legal, esta contrariedad resulta una evidente violación constitucional.

En consecuencia se hace necesario normar a través de los entes encargados de alimentar las bases de datos, lo relativo a los antecedentes penales y policiales, para que se anoten únicamente aquellos que, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en qué momento deben anotarse, además se busque una fundamental solución al problema que ocasiona la anotación de los antecedentes; creando bases de datos eficaces apegadas a lo prescrito por la Constitución Política de la República de Guatemala, que cumplan con estándares de seguridad y confidencialidad necesarios.

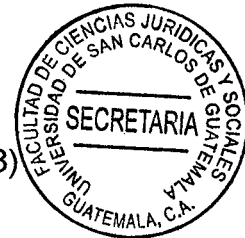
Lo que se recomienda es que las autoridades guatemaltecas señalen la imperante necesidad de que se promulgue una ley especial encargada de la regulación de lo relativo a la contratación por parte de empresarios e instituciones del Estado, a efecto de que se pueda regular la injusticia laboral de solicitar antecedentes penales y policiales a los guatemaltecos, siendo ese el motivo de elevados índices de desempleo en el país.





BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO ALAMO, Mercedes. **Derecho penal, parte general**. 3ª ed. Valladolid, España: Ed. Universitaria, 2011.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 4a. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1993.
- CARDENAL MOTRAVETA, Sergio. **El tipo penal en Beling y los neokantianos**. 4ª. ed. Barcelona, España, 2002.
- CLAUS, Roxin. **Culpabilidad y prevención en derecho penal**. 3a. ed. Madrid, España: Ed: Reus, S.A., 1981.
- DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Anibal de León Velasco. **Derecho penal guatemalteco**. 6a. ed. Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, S. A., 2011.
- FERNÁNDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. 4ª ed. Guatemala: Ed. Oscar de León Palacios, 1996.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. 3ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, México, 2002.
- GARCÍA NUÑEZ, Jorge Mario. **La muerte del derecho de trabajo**. 5ª ed. Guatemala: Ed. Tierra Labrada, 2002.
- GARCÍA NUÑEZ, Jorge Mario. **Tratado de la interpretación de la ley**. 3ª ed. Guatemala: Ed. Tierra Labrada, 2002.
- GONZÁLEZ CAUHAPÉ-CAZAUX, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco, la teoría del delito**. 5ª. ed. Guatemala: Ed. Myrna Mack, 1991.
- GÜNTHER JAKOBS, Manuel. **Derecho penal del enemigo**. 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Thomson Civitas, 2003.



<https://m.monografias.com/trabajos60/delito/delito.shtml> (Consultado el 20/01/2018)

<https://es.wikipedia.org/wiki/Pena>. (Consultado 26/10/2018)

<http://asisehace.gt/menu/252?l=es> (Consultado 30-10-2018)

https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ven/sp_ven-mla-law-antec.html. Ley de Registro de Antecedentes Penales. (Consultado 2/03/2018)

<https://es.slideshare.net/YuhryGndara/2-derecho-laboral> (Consultado 17/05/2014)

MIR PUIG, Santiago. **Función de la pena y teoría del delito en el estado social y democrático de derecho**. 3ª ed. Barcelona, España: Ed. Casa Editorial, S. A., 1982.

MIR PUIG, Santiago. **Introducción a las bases del derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. B&F, 2003.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 12ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L, 1989.

PEÑA GONZÁLEZ, Oscar y Frank Altamirano. **Teoría del delito**. 2ª ed. Lima, Perú: Ed. Asociación Peruana, 2010.

REYES MENDOZA, Libia. **Derecho laboral**. 4ª ed. México, D.F.: Ed. Tercer Milenio, S.C., 2012.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convenio 111 sobre la Discriminación. Asamblea General de las Naciones Unidas. Ginebra, 1958.



Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Organización Internacional del Trabajo. Ginebra, 1989.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José Costa Rica, 1969.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. París, 1948.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código de Trabajo. Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, 1961.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.